



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

DOMINGO 28 ABRIL 1935

Núm. 118.—Página 833

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto relativo a las normas de carácter permanente que en lo sucesivo hayan de regular la producción, venta y consumo de las diferentes clases de alcoholes.—Páginas 834 y 835.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto concediendo el título de Villa al pueblo de San Vicente de Rabade, provincia de Lugo.—Página 835.

Otro nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Badajoz, a D. Luis González de Bustos.—Página 835.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden designando el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones a la plaza de Inspector Sanitario en el Patronato Nacional del Turismo.—Página 835.

### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando a D. Jesús Beaumud González para la plaza de Médico forense del Juzgado de Instrucción de Tuy.—Página 835.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 835 a 837.

### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa el material que se se indica, con destino al servicio de dicha Fábrica.—Página 838.

Otra ídem a la Sociedad "Hijos de Basilio Torres", fabricantes de conservas vegetales en Calahorra (Logroño), para exportar por las Aduanas que se citan los productos de su industria.—Página 838.

Otra nombrando Portero primero de la Aduana de Alicante a D. Miguel López Conesa.—Página 838.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Melchor Palacín Bayle, contra Orden de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1932.—Página 838.

Otra concediendo veintiocho días de licencia para asuntos propios al Cabo de Carabineros Antonio Usieto Borau.—Páginas 838 y 839.

Otra, circular, concediendo mejora de clasificación en la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros a los Oficiales de Infantería que se citan.—Página 839.

Otra, ídem, disponiendo que el Jefe y Oficiales de Carabineros que figuran en la relación que se inserta pasen a servir los destinos que en la misma se indican.—Página 839.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes nombrando a los señores que se mencionan para los cargos que se indican.—Página 839.

Otra disponiendo se libre la subvención de 20.000 pesetas a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valls para las obras que se expresan.—Página 840.

Otra resolviendo instancia suscrita por doña Petra Lucía Felipe y Ezquerro.—Página 840.

Otra rectificando error padecido al anunciar a concurso-oposición en la Orden de 22 de Marzo último la plaza que se expresa.—Página 840.

Otra disponiendo que el plazo de exposición y fallo del Jurado del Concurso de Arte decorativo de este año se entienda prorrogado hasta el día 10 del próximo mes de Mayo.—Página 840.

Otra ídem que D. Félix Aguilera Gómez cese en el cargo de Comisario-Director de la Escuela profesional de Comercio de Granada.—Página 840.

Otra declarando desierto el concurso de traslación para la provisión de la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Páginas 840 y 841.

Otra concediendo a D. Juan Arévalo Cárdenas la excedencia del cargo, que desempeña.—Página 841.

Otra nombrando el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones a la Cátedra que se expresa de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.—Página 841.

Otra disponiendo se dé la oportuna corrida de escala y, que en su consecuencia, el Profesor D. Francisco Cantó Ibáñez pase a la categoría y sueldo de 4.000 pesetas anuales.—Página 841.

Otra ídem se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Pediatría, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 841.

Otra resolviendo instancia de D. Lorenzo Niño Viñas y doña Patrocinio Astudillo Hernández.—Páginas 841 y 842.

Otra anunciando de nuevo la provisión de la Cátedra que se cita, va-

cante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 842.

Otra declarando jubilado a D. Enrique Hidalgo Martínez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.—Página 842.

Otra nombrando para las plazas de Inspectores de Primera enseñanza que se indican a los señores y señora que se mencionan.—Página 842.

Otra resolviendo instancias suscritas por D. Anastasio Anselmo González y D. Miguel López Atocha.—Página 842.

Otras ídem expedientes incoados por los Ayuntamientos que se citan, sobre modificación del Arreglo escolar.—Páginas 843 y 844.

Otra disponiendo que D. Julián M. de la Cruz Cuervás se reintegre a la Cátedra que se cita.—Página 844.

Otra desestimando recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Bernárdez Barros.—Páginas 844 y 845.

Otra accediendo a las permutas solicitadas por los Catedráticos que se citan.—Página 845.

Otra nombrando Director honorario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Albacete, a D. Francisco Albiñana Marín.—Página 845.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso interpuesto por las señoras que se citan, contra la Orden de este Ministerio de fecha 31 de Enero de 1934.—Páginas 845 y 846.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden aclarando el apartado 6.º de la Orden de 8 de Diciembre de 1932.—Página 846.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que D. José Iribarne, Presidente del Jurado mixto de Ferrocarriles de San Sebastián, pase a desempeñar, interinamente, la presidencia de Jurados mixtos de Segovia.—Página 846.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden declarando acto oficial el Concurso Insular de Ganados e Industrias complementarias que se celebrará en la ciudad de Inca durante los días 19 a 23 de Mayo próximo.—Página 846.

Otra autorizando la celebración del Concurso de Ganados y Exposición de Productos del Campo con el carácter de provincial, que se ha de celebrar en Córdoba en el mes de Mayo próximo.—Página 846.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden dictando normas relativas a los Auxiliares del Cuerpo de Administración civil de este Departamento que opten por el pase a la escala técnica del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio.—Páginas 846 a 848.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Rectificando los artículos que se indican del Reglamento del Banco de España, inserto en la GACETA de 7 de los corrientes.—Página 848.

Dirección general de Rentas públicas. Relación número 6 de la Contribución general sobre la renta para el año actual.—Página 850.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 851.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 851.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo los expedientes incoados por los Maestros y Maestras que se indican solicitando las permutas en sus cargos.—Página 851.

Nombrando en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Seccio-

nes a los señores y señoras que se citan.—Página 852.

Idem a D. José Gómez García para la Escuela de Godellete (Valencia).—Página 853.

Idem a doña María Matos Maderal para la ídem de Carpio de Azaba (Salamanca).—Página 853.

Anulando la excedencia concedida por Orden de 11 de Marzo último (GACETA del 19) a la Maestra propietaria de la Escuela nacional de Fresno del Camino (León), doña Celia Rodríguez Gil.—Página 853.

Idem la permuta entablada por los Maestros que se mencionan.—Página 853.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo se consideren prorrogados para el segundo trimestre los presupuestos de Patronatos locales de Formación profesional obrera que fueron aprobados para el ejercicio de 1934 o primer trimestre de 1935.—Página 854.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Resolviendo en la forma que se inserta la instancia de D. Servando Gallo y M. de Maturana, Ingeniero Industrial afecto a la Oficina técnica del Consejo Superior de Ferrocarriles.—Página 854.

Anunciando la provisión de una plaza de Torrero en el Faro ordinario de Botafoch (Baleares).—Página 855.

Dirección general de Puertos.—Aprobando como crédito para conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, durante el segundo trimestre del año actual, la cantidad total de 48.822 pesetas.—Página 855.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Abriendo concurso de méritos para cubrir la plaza vacante en este Ministerio de Jefe de la Oficina Central de Colocación Obrera.—Página 856.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES para Auxiliares interinos del Catastro.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

Sometidas a la deliberación y resolución del Parlamento las cuestiones que suscita el llamado problema alcoholero, en relación con la crisis por que atraviesa la viticultura, a la soberanía del mismo corresponde establecer las normas de carácter permanente que en lo sucesivo hayan de regular la producción, venta y consumo de las diferentes clases de alcohol, pero entre tanto, con carácter provisional y al solo fin de evitar que se agudice la mencionada crisis como consecuencia del rápido descenso de los precios a que

el vino se cotiza, procede reservar al alcohol de vino puro, exclusivamente, el mercado para usos de boca, estimulando así la inmediata demanda de los caldos destinados a la destilación.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º En el encabezamiento de vinos, elaboración de mistelas y fabricación de toda clase de bebidas alcohólicas sólo podrán emplearse los alcoholes destilados o los rectificadas de vino con cualquier graduación hasta tanto que por Ley aprobada en Cortes se establezca y entre en vigor el régimen a que debe sujetarse la fabricación, circulación y empleo de los al-

coholes y regulación del mercado de este producto.

Artículo 2.º Los fabricantes de aguardientes, compuestos y licores; las bodegas para la crianza de vinos y preparación de mistelas, y, en general, cuantos industriales preparen bebidas a base de alcohol, sólo podrán recibir, a partir de esta fecha, el destilado o rectificado de vinos puros que circulen con las guías de color rojo establecidas por los mismos o con vendis expedidos por almacenistas, en los que se consigne que dicho alcohol va destinado a los usos indicados y procede de la cuenta especial que al efecto se lleva, con la sola excepción de los alcoholes de orujo y de melaza que las fábricas de aguardientes, compuestos y

licores, y las bodegas de crianza y de encabezamiento de vinos, hubieran recibido y tuvieren cargado en sus cuentas con anterioridad a esta fecha.

Artículo 3.º Las existencias de alcoholes industriales de melazas y de residuos de la vinificación que en esta fecha se encuentren en fábricas de origen o en los depósitos o almacenes de las mismas y las que en lo sucesivo se produzcan, así como las partidas que se hallaren en poder de almacenistas y comerciantes de dicha clase de alcoholes industriales, sólo podrán circular cuando se destinen a usos industriales en la forma reglamentaria y con cargo a las cuentas especiales que al efecto deben llevarse, pudiendo exigirse para cada caso o salida el permiso previo del Inspector regional de Aduanas correspondiente, que comprobará la utilización de aquéllos.

Artículo 4.º Quedan derogados el Decreto de 29 de Marzo de 1935 y Orden de 30 del mismo mes y año del Ministerio de Hacienda, así como cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Artículo 5.º Las disposiciones complementarias serán dictadas por los Ministros de Agricultura y Hacienda, según se trate del precio de las primeras materias y empleo de los alcoholes, o de la fabricación y circulación de los mismos, respectivamente.

Artículo 6.º El presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, comenzará a regir el mismo día de su publicación en la "Gaceta de Madrid", y estará en vigor hasta que se publique y rija la Ley a que deberán sujetarse la fabricación, circulación y empleo de los alcoholes.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

En consideración a la importancia histórica, aumento de población y desarrollo que en la industria ha logrado alcanzar el pueblo de San Vicente de Rábade, provincia de Lugo,

Vengo en concederle el título de villa.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL PORTELA VALLADARES.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado B-a), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y en vacante producida por fallecimiento de D. Luis Rodríguez Pedrajas,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Badajoz, con la antigüedad de 10 del actual, a D. Luis González de Bustos, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil en el de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL PORTELA VALLADARES.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose convocado a concurso-oposición la plaza de Inspector sanitario en el Patronato Nacional del Turismo por Orden de esta Presidencia del día 5 del actual, y expirado el plazo de presentación de documentos para concurrir al mismo,

Esta Presidencia se ha servido designar como Tribunal para juzgar el mencionado concurso-oposición a los señores siguientes:

#### Presidente.

D. Julián de la Villa y Sanz, Catedrático de la Facultad de Medicina y a propuesta del Decano de la misma.

#### Vocales.

D. Modesto Maestro Ibáñez, Doctor en Farmacia y Catedrático de Análisis.

D. Alfredo Bauer Landauer, Secretario general del Patronato Nacional del Turismo.

D. Enrique Cavestany Anduaga, Jefe de la Sección de Alojamientos en dicho Patronato.

D. Julián Juárez Ugena, Jefe de Negociado del Cuerpo técnicoadministrativo del Patronato, que actuará además como Secretario del Tribunal.

El expresado Tribunal examinará la documentación presentada por los concursantes y publicará en la GACETA DE MADRID las relaciones de los admitidos y de los excluidos a la práctica del ejercicio a que se refiere la norma 3.ª de la Orden del día 5 del mes corriente, exponiendo las indicadas relaciones en el tablón de anuncios del Patronato.

El Tribunal determinará el tiempo de duración del ejercicio escrito y cuantas normas estime convenientes para la celebración del concurso-oposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Presidente del Patronato Nacional del Turismo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante por resultar desiertos anteriores concursos, en el Juzgado de instrucción de Tuy, de categoría de ascenso, anunciada al turno de traslación, establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Jesús Beamud González, Médico forense del Juzgado de instrucción de Noya.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. Manuel Pérez Povedano y termina con Juan Martí Balaguer, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

CARLOS MASQUELET

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Afírez de Com- plimiento .....	D. Manuel Pérez Povodano.....	Regimiento de Infan- tería número 1.....	28 Junio 1933.....	4.853	Madrid .....	253,15	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Dita- rio Oficial número 284).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	22 Diciembre 1934..	3.374	Idem .....	253,15	Idem.
Idem .....	D. Guillermo Marín Sáinz.....	Idem .....	22 Junio 1933.....	4.848	Idem .....	650,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	15 Diciembre 1934..	2.113	Idem .....	650,00	Idem.
Idem .....	D. Manuel López Cardona.....	Idem .....	26 Julio 1933.....	5.687	Idem .....	562,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	8 Diciembre 1934..	1.105	Idem .....	412,50	Idem.
Idem .....	D. Felipe Iglesias Sáinz.....	Regimiento de Infan- tería número 6.....	2 Julio 1932.....	233	Idem .....	1.000,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	19 Diciembre 1934..	2.773	Idem .....	1.000,00	Idem.
Idem .....	D. Ricardo Hernández Alvarino.....	Idem .....	21 Julio 1933.....	4.491	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	14 Enero 1935.....	2.070	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. Andrés Pérez Beraza.....	Idem .....	24 Junio 1933.....	4.162	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	18 Diciembre 1934..	2.465	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. Mariano López Martín.....	Regimiento de Ca- rreros de Combate número 1.....	27 Julio 1933.....	5.764	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	22 Diciembre 1934..	3.324	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Julio Pérez Quintano.....	Regimiento de Fe- rrocarriles .....	26 Junio 1933.....	4.382	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	7 Septiembre 1934..	848	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. Julián Ortega Valverde.....	Idem .....	19 Julio 1932.....	3.311	Idem .....	206,25	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	31 Diciembre 1934..	1.877	Idem .....	206,25	Idem.
Idem .....	D. Lorenzo Carrasco Zamorano.....	Idem .....	20 Julio 1933.....	4.454	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	2 Septiembre 1934..	1.316	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. Antonio Duñal Bayón.....	Primer Grupo de la División de Inten- dencia .....	5 Julio 1933.....	799	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	15 Diciembre 1934..	2.111	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. Francisco Pérez Camacho.....	Parque de Artillería de División núme- ro 2.....	5 Julio 1933.....	178	Sevilla .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	12 Diciembre 1934..	318	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. José María Viguera Lobo.....	Idem .....	11 Agosto 1933.....	282	Idem .....	437,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	19 Diciembre 1934..	547	Idem .....	62,50	Idem.
Idem .....	D. Rafael Barea Ocaña.....	Idem .....	24 Julio 1933.....	1.036	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	7 Diciembre 1934..	215	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Augusto Fresneau Saorín.....	Regimiento de Infan- tería número 4.....	13 Julio 1933.....	381 A	Alicante .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	18 Diciembre 1934..	498 B	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Manuel Pastor Moreno.....	Regimiento de Infan- tería número 7.....	27 Abril 1933.....	1.655	Valencia.....	281,25	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	20 Diciembre 1934..	1.492	Idem .....	281,25	Idem.
Idem .....	D. Francisco Ferrandiz Arjonilla.....	Regimiento de Infan- tería número 18.....	15 Julio 1933.....	254	Tarragona .....	325,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	27 Diciembre 1934..	390	Idem .....	325,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe en reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento .....	D. Ramón Recasens Boqué.....	Regimiento de Infantería número 25.....	20 Julio 1933.....	474	Lérida .....	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> número 284).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	27 Diciembre 1934...	251	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Manuel Valls Verges.....	Regimiento de Infantería número 24.....	21 Julio 1933.....	5.234	Barcelona .....	412,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	11 Diciembre 1934...	1.897	Idem .....	412,50	Idem.
Idem .....	D. Pedro Martín Calvo.....	Regimiento de Infantería número 23.....	21 Junio 1933.....	3.497	Madrid .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	14 Diciembre 1934...	844	Santander .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. Ignacio Landa Mendo.....	Batallón de Montaña número 4.....	5 Julio 1933.....	232	Bilbao .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	1 Diciembre 1934...	293	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. José Luis Tinao y Ajuria.....	Sexto Grupo de la División de Intendencia .....	6 Julio 1933.....	116	Burgos .....	562,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	28 Junio 1934.....	382	Idem .....	562,50	Idem.
Idem .....	D. Mateo Escarrer Mulet.....	Grupo Mixto de Artillería número 1.....	26 Mayo 1931.....	914	Palma de Mallorca .....	2.000,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	27 Julio 1933.....	1.659	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Pedro Terrassa Calafat.....	Idem .....	4 Diciembre 1934...	254	Idem .....	500,00	Idem.
Recluta .....	El mismo.....	Caja de Recluta número 24.....	24 Julio 1933.....	1.182	Murcia .....	168,75	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> número 87).
Idem .....	Bartolomé Ballesta Vivancos.....	Idem .....	27 Julio 1933.....	1.236	Idem .....	187,50	Idem.
Idem .....	Miguel Ródenas Sánchez .....	Caja de Recluta número 25.....	31 Julio 1934.....	1.339	Barcelona .....	93,75	Idem.
Idem .....	Arcadio Cambra Bernans.....	Idem .....	9 Agosto 1934.....	1.226	Idem .....	93,75	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Caja de Recluta número 36.....	30 Agosto 1934.....	786	Zaragoza .....	500,00	Idem.
Idem .....	Julio Padellano Gil.....	Caja de Recluta número 20.....	12 Junio 1934.....	795	Valencia .....	750,00	Comprendido en el artículo 422 de Reglamento de Reclutamiento.
Idem .....	Juan Martí Balaguer.....	Idem .....					

Madrid, 25 de Abril de 1935.

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDENES.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de dos herramientas y repuesto correspondiente, necesarias para el corte de cospeles de moneda, con destino al departamento de fabricación de esta fábrica:

Resultando que por el señor Ingeniero Jefe de Construcción se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.840 pesetas:

Resultando que, consultada la Intervención y Asesoría jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa dos herramientas y repuesto correspondiente, necesarias para el corte de cospeles, de moneda, con destino al departamento de fabricación de esa fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.840 pesetas, que deberá ser satisfecha con cargo a la sección 14, capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 4.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de gastos, "Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio de moneda".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,

**JOSE T. RUBIO**

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por Hijos de Basilio Torres, fabricantes de conservas vegetales establecidos y

matriculados en Calahorra (Logroño), en la que solicitan que, como ampliación a la concesión que tienen, se les autorice a exportar por las Aduanas de Tarragona, Barcelona, Valencia, Alicante, Port-Bou, Pasajes, Santander e Irún:

Resultando que por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 14 de Diciembre de 1934 les fué concedida autorización para importar por la Aduana de Tarragona hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, y la exportación por la de Bilbao de los productos de su industria contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la petición que se formula con respecto a todas las Aduanas anteriormente citadas está fundamentada, bien en la facilidad de poder utilizar en unos casos las líneas de vapores más convenientes para los diferentes puntos de destino de sus productos, bien por la necesidad de utilizar en ocasiones las Aduanas terrestres, por la mayor rapidez con que se pueden hacer los envíos a Francia, haciéndolos por ferrocarril, o bien por obtener una mayor economía al poder exportar por algunos de los puertos citados, y en general por razones todas atendibles, que demuestran que necesitan, para desarrollar en mejores condiciones la buena marcha de sus negocios, que les sea concedida la ampliación solicitada,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a la Sociedad Hijos de Basilio Torres, fabricantes de conservas vegetales en Calahorra (Logroño), para exportar por las Aduanas de Tarragona, Barcelona, Valencia, Alicante, Port-Bou, Pasajes, Santander e Irún, además de por la de Bilbao, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Tarragona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,

**JOSE T. RUBIO**

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Alicante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, se nombra, con la categoría de Portero primero y haber anual de 4.000 pesetas, a D. Miguel López Conesa, que desempeña igual cargo en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,

**JOSE T. RUBIO**

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.598 interpuesto por D. Melchor Palacín Bayle, Portero de los Ministerios civiles, contra la Orden de este Ministerio fecha 23 de Diciembre de 1932, en lo que hace referencia al expediente gubernativo que le fué instruido, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 12 de Marzo de 1935, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 23 de Diciembre de 1932, por la que fué separado del servicio el Portero tercero adscrito a la Aduana de Barcelona, D. Melchor Palacín Bayle, que deberá ser repuesto en el cargo que venía desempeñando en la Administración pública; sin haber lugar al abono de haberes y remuneraciones por servicios que por su separación no prestó."

En su vista, este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción Contencioso-administrativa, se ha servido acordar la ejecución de la sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,

**JOSE T. RUBIO**

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Cabo de Carabineros de la Comandancia de Huesca, Antonio Usieto Borau,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Oloron y Ereta (Francia), con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden del Mi-



nisterio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

P. D.,  
JOSE T. RUBIO

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Huesca.

#### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Tenientes de Infantería D. Elías Calduch Prades, don Félix Terrazas García y D. Antonio Plisón Sarabia en solicitud de mejora de clasificación en el escalafón de aspirantes a ingreso en el Instituto de Carabineros, por haber sido conceptuados de "Valor acreditado",

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los interesados, con arreglo a los preceptos de la Orden circular de 2 de Julio de 1925 (C. L. núm. 192), a cuyo fin se llevarán a cabo las oportunas rectificaciones en el mencionado escalafón, donde figuraban clasificados en la categoría de "Valor se le supone", según antecedentes que acompañaron a las peticiones que en su día formularon solicitando ingreso en el referido Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 26 de Abril de 1935.

P. D.,  
JOSE T. RUBIO

Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Fernando Rodríguez Baster y termina con D. Hilario Jaén Garrido, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,  
JOSE I. RUBIO

Señor...

*Relación que se cita.*

Comandante.

D. Fernando Rodríguez Baster, ascendido de la Comandancia de Barcelona a situación de disponible forzoso en la cuarta División orgánica y afecto para haberes a la mencionada Comandancia.

Capitanes.

D. Salvador Goyanes Osés, de la

Comandancia de La Coruña a la de Barcelona.

D. Teodoro Loredó Martínez, de la de Huesca a la de La Coruña.

D. Marcelino Rodríguez Blanco, ascendido de la de Pontevedra a la de Asturias.

D. José Ros Martínez, ascendido de la de Murcia a la de Huesca.

Tenientes.

D. Felipe Guerrero Sandomingo, de la Comandancia de Navarra a la de Pontevedra.

D. Juan Ibáñez Salas, de la de Navarra a la de Murcia.

D. Matías Bores de Aguilar, ingresado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5 a la Comandancia de Navarra.

D. Rafael Martín Castellanos, ingresado del batallón ciclista de Infantería a la Comandancia de Figueras.

Alféreces.

D. Rafael Alarcón Merino, de la Comandancia de Zamora a la de Estepona.

D. Galo Hernández Blanco, ascendido de la Comandancia de Guipúzcoa a la de Zamora.

D. Dativo Córdoba Córdoba, ascendido de la de Pontevedra a la de Lérida.

D. Hilario Jaén Garrido, ascendido de la de Baleares a la de Navarra.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Salamanca a los siguientes señores:

D. Jerónimo Rivero Polo, por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra.

D. Vicente Pérez Moneo Bande, por el Ayuntamiento de la capital; y

D. Alejandro Tavera Domínguez, por los Ayuntamientos del distrito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 24 del libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Forma-

ción Profesional de Lérida, en representación del Patronato de Asistencia Social de las comarcas de dicha provincia, a D. Luis Ortiz Estrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del mismo en el Patronato del Instituto de Selección escolar obrera al Jefe de Contabilidad D. Fernando Álvarez Suárez, con las mismas facultades reglamentarias de los Vocales del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO BANCES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Béjar,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Gosálvez Anaya Vocal del expresado organismo, en representación del Ayuntamiento de la localidad y en virtud del cese del anterior representante, D. Eloy González Benito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante del Fomento Industrial y Mercantil en el Patronato local de Formación Profesional de Reus, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo a D. Antonio Porta Torroja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el libramiento de la subvención de 20.000 pesetas, concedida por el Gobierno, a propuesta de la Junta Nacional de Ordenación y Desarrollo de obras contra el paro obrero, para proseguir las de consolidación y restauración del edificio que ocupa la Escuela elemental de Trabajo de Valls (Tarragona):

Resultando que la expresada concepción se halla comprendida en la primera propuesta de la Junta, aprobada en Consejo de Ministros el 25 de Septiembre de 1934, de acuerdo con las leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1934 y con cargo al crédito otorgado por el artículo 13 de esta última Ley:

Resultando que las obras de que se trata fueron ya iniciadas por el Patronato local de Formación Profesional de Valls (Tarragona), conforme al proyecto redactado por el Arquitecto designado por el mismo:

Considerando que la Intervención general de la Administración del Estado ha emitido informe favorable en este expediente, del que ha tomado razón el Delegado Interventor en la mencionada Junta, y en ejecución de los acuerdos de ésta,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, la expresada subvención de 20.000 pesetas a favor del Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Valls, D. Isidoro Murtra Musolas, contra la Delegación de Hacienda de Tarragona y con aplicación al crédito figurado en la Sección 19, capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.º, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos del Estado; debiéndose justificar los pagos correspondientes mediante certificaciones de obra expedidas por el Arquitecto director de las mismas, ejecutada con posterioridad a la fecha de concesión de este crédito (24 Septiembre 1934), y bien entendido que no podrá abonarse con cargo al mismo honorarios de formación de proyecto ni de dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Petra Lucía Felipe y Ezquerria, Maestra de una Escuela nacional de Ugarte, San Salvador del Va-

lle (Vizcaya), perteneciente al segundo Escalafón, solicitando se le adjudique número en el de plenos derechos, por haber aprobado las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Marzo (GACETA del 5) en el apartado segundo, letra b), figura la señora Felipe Ezquerria entre varias Maestras a quienes no se pudo adjudicar lugar en el primer Escalafón por no constar en la hoja de servicios la causa de haber estado fuera de la enseñanza:

Resultando que por Orden de 15 de Marzo (GACETA del 16), se concedió un plazo de veinte días para que remitieran nuevas hojas de servicios debidamente certificadas:

Considerando que la señora Felipe Ezquerria presentó la mencionada hoja de servicios dentro del plazo marcado, sin que conste en ella haber estado fuera de la enseñanza en virtud de corrección,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar a la señora Felipe Ezquerria el número 16.608 bis del Escalafón de plenos derechos, entre doña Matilde Catalá Casanova y doña Prudencia Luzón Luzón, que es el que le corresponde, teniendo en cuenta que en 1.º de Abril de 1933 empezó a disfrutar el sueldo de 3.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al anunciar a concurso oposición por Orden de 22 de Marzo último la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Análisis químico y Química industrial inorgánica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, por estar dispuesto por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Diciembre de 1933 que estas plazas se provean por concurso entre funcionarios pertenecientes al Escalafón único del Cuerpo de Ingenieros Industriales, y no habiéndose realizado aún la fusión de Escalafones ordenada en dicho Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 22 de Marzo próximo pasado citada y en suspenso la provisión de esa plaza y demás que estén vacantes o vacaren en lo sucesivo, hasta que se reglamente la

aplicación de dicho Decreto, estableciendo las condiciones que hayan de regir los concursos a que el citado Decreto hace referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO  
Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 1.º de Marzo, publicada en la GACETA del 5 siguiente, se disponía que la Exposición de trabajos y fallo del Jurado del concurso de Arte decorativo de este año se efectuara hasta el 30 de Abril. Y habiendo surgido algunas dificultades para la composición del referido Jurado, tanto por hallarse ausentes algunos de sus miembros como por haber renunciado al cargo otro de ellos, lo cual haría imposible el cumplimentar la citada disposición,

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo de Exposición y fallo de dicho concurso se entienda prorrogado hasta el día 10 del próximo Mayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Grauda al Catedrático D. Félix Aguilera Gómez, quien deberá incorporarse inmediatamente a su Cátedra de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Al propio tiempo se interesa de V. I. la designación de la persona que haya de desempeñar provisionalmente la Dirección de la expresada Escuela profesional de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Rector de la Universidad de Granada

Ilmo. Sr.: Anunciadas reglamentariamente a concurso de traslación la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, por Orden de 28 de Enero de 1935 (GA-



CETA del 4 de Febrero), y transcurrido el plazo legal fijado para su provisión, no habiéndose presentado ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el mencionado concurso y que dicha Cátedra se anuncie al turno legal que corresponde, que es el de oposición entre Auxiliares, tercero de los determinados en el artículo 3.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juan Arévalo Cárdenas, Profesor de Geografía e Historia del Instituto local, hoy nacional, de Aranda de Duero, y que actualmente presta sus servicios como encargado de curso en el Instituto "Calderón de la Barca", de Madrid, en la que solicita se le conceda la excedencia de aquel cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien acceder a su deseo, concediéndole la excedencia por un año como minimum y un maximum de diez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones turno libre a la Cátedra de Análisis matemático (antigua de Matemáticas especiales para Químicos) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, convocadas y anunciadas por Orden de 10 de Diciembre de 1934 (GACETA del 20) y por la de 7 de Marzo de 1935 (GACETA del 10), en que se verificó el cambio de denominación.

Presidente, D. Pedro M. González de Quijano, Académico.

Vocales: D. José Barinaga Mata, titular de la asignatura de Madrid.

D. José María Iñiguez Almech, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Zaragoza.

D. Pedro Pineda Gutiérrez, Catedrático

de la Facultad de Ciencias de Madrid.

D. Fernando Lorente de No, del Seminario matemático de Madrid.

Vocales suplentes: D. Tomás Rodríguez Bachiller, Profesor de la Facultad de Ciencias de Madrid.

D. Francisco Navarro Borrás, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid.

D. Sixto Cámara Tercedor, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Valencia.

D. Santos Sanadón Laplaza, de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor especial de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos, D. José Santamaría y Alonso de Armiño, ha quedado vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 8 del actual, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Profesor de igual asignatura del Instituto de Castellón D. Francisco Cantó Ibáñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Pediatría, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

2.º Que dicha oposición se verificará conforme a los preceptos del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones al mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto próximo pasado (GACETA del día 25).

3.º Que por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Decreto, los ejercicios de las oposiciones comenzarán el día 10 de Diciembre del corriente año.

4.º Que en cumplimiento de los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

5.º En momento oportuno facilitarán al Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios, conforme al Reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna los respectivos Vocales para formular los cuestionarios, señalar local para la celebración de los ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Lorenzo Niño Viñas y doña Patrocinio Astudillo Hernández, Profesores de Escuela Normal, jubilados, solicitando acogerse a la Ley de 13 de Diciembre de 1934, GACETA del 15, y, además, que se reintegre al primero de dichos señores a su Cátedra por un tiempo igual al en que estuvo separado de ella, hasta cumplir la edad para su jubilación:

Resultando que los Sres. Niño Viñas y Astudillo Hernández fueron jubilados en sus cargos de Profesores numerarios de Escuela Normal por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, derivado de la facultad discrecional consignada en la Ley de 27 de Agosto del mismo año 1932:

Resultando que el Sr. Niño Viñas cumplió la edad de setenta años, que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes, el día 10 de Agosto de 1934, y la señora doña Patrocinio Astudillo Hernández, el día 11 de Noviembre de 1934:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934, GACETA del 15:

Considerando que estando comprendidos el Sr. Niño Viñas y la señora Astudillo Hernández en el artículo adicional de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, tienen derecho a ser re-

integrados al mismo Centro docente en que servían y en iguales Cátedras y con el mismo lugar y categoría en su escalafón, con derecho a percibir la indemnización de los perjuicios económicos sufridos:

Considerando que, ello no obstante, cumplida por el Sr. Niño Viñas y la señora Astudillo la edad de setenta años determinada por las disposiciones vigentes para su jubilación, no hay posibilidad de acceder a la petición del primero de los citados señores de que se le rehabilite en su Cátedra por un tiempo igual al que se le ha tenido privado de ella, toda vez que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 nada hace referencia sobre el particular,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado se reconozcan a D. Lorenzo Niño Viñas y a doña Patrocinio Astudillo Hernández, Profesores de Escuela Normal jubilados en virtud del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, el derecho a percibir la indemnización correspondiente por los perjuicios económicos sufridos desde el momento de su jubilación hasta el día en que cumplieron la edad reglamentaria para su jubilación—10 de Agosto de 1934, el señor Niño, y 10 de Noviembre del mismo año, la señora Astudillo—, desestimándose la petición del Sr. Niño en cuanto a su rehabilitación en la Cátedra, por ser contraria a los preceptos de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, GACETA del 15.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1934 se anunció la provisión, por concurso-oposición, y con arreglo a las normas fijadas en el Decreto de 14 de Enero de 1933, de la plaza de Profesor titular de la asignatura de Dasometría, Ordenación y Valoración de Montes, vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Declarado desierto dicho concurso-oposición, por haber estimado el Tribunal unánimemente que procede no considerar al único aspirante presentado apto para efectuar los ejercicios correspondientes,

Este Ministerio se ha servido confirmar la declaración formulada y disponer, en consecuencia, que se anuncie de nuevo la provisión de la expresada

Cátedra, con la dotación señalada en presupuestos, mediante concurso-oposición, conforme a las reglas marcadas en el antes citado Decreto de 14 de Enero de 1933.

Los aspirantes al cargo deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido treinta años de edad.
- 4.ª Tener el título de Ingeniero de Montes o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.
- 5.ª Acreditar un minimum de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y, en virtud de lo consignado en el artículo 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán, a los documentos que antes se mencionan, un proyecto de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que consideren oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad que determina la Ley de 27 de Julio de 1918, para ser jubilado el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, D. Enrique Hidalgo Martínez,

Este Ministerio ha acordado declarar en dicha situación desde este día, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado el que fué convocado para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza en Madrid y Barcelona,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la vacante que existe en la Inspección de Madrid a D. Antonio Juan Onieva y Santa María e Inspectores de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona a doña Carmen Isern y Galcerán, D. Francisco Ibáñez Córdoba, D. Heliodoro Carpintero Moreno y don José Luis Sánchez-Trincado y Campos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por el Doctor en Ciencias D. Anastasio Anselmo González y Fernández y por el Doctor en Filosofía y Letras don Miguel López Atocha, Profesores excedentes de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, solicitando se declaren sus derechos a ser incluidos como excedentes en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Departamento y teniendo en cuenta lo resuelto por Orden ministerial de 21 de Marzo próximo pasado (GACETA del 26), conceder a los Sres. González y Fernández y López de Atocha su inclusión como excedentes forzosos en el citado Escalafón, con los dos tercios del sueldo que les corresponda, teniendo en cuenta que hubieran tenido dentro del Escalafón de la suprimida Escuela de Estudios superiores del Magisterio, por ascensos naturales, haciéndos la inclusión en el último lugar de la Sección o categoría que corresponda a los indicados sueldos, pues así lo prevé el artículo 6.º del Decreto de 21 de Junio de 1918, teniendo derecho a las primeras vacantes que ocurran en sus categorías en asignaturas iguales o similares a las que desempeñaban en la Escuela del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Dozón (Pontevedra), sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Consejo local de Primera enseñanza de Dozón (Pontevedra) solicita la modificación del vigente arreglo escolar, por lo que propone que las Escuelas mixtas de Piñeiro, Lama, Maceiras y Roiroz tengan por capitalidad a las entidades de su nombre; que las Escuelas que actualmente tienen por capitalidad a Nogueiras, Saa, Sanguñedo, Vidueiros y Vilarello sigan funcionando como mixtas en sus propios distritos, si bien la de Nogueiras tenga por capitalidad a la entidad de Mosteiro; que las unitarias de Sixto sean transformadas en mixtas con la capitalidad en Pidre la de Maestra, y en Barrio la de Maestro, y que, con respecto a las unitarias de Dozón, sean transformadas en mixtas, teniendo por capitalidad la regida por Maestro a la entidad del Cadabal y la de Maestro a la de Mizoiite.

Como consecuencia de lo anterior pide que las 56 entidades que constituyen el Municipio formen otros 13 nuevos distritos escolares, cuyas denominaciones, entidades que los integran, habitantes y distancias a las capitalidades donde radicarán sus escuelas indica.

Manifiesta que con dicha reforma no se lesionan más derechos que los del Maestro de la unitaria de Dozón, don Salvador Guimaré Saavedra, que la desempeña desde el 13 de Abril de 1929, no solamente porque se transforma su Escuela en mixta, sino porque de derecho quedará funcionando fuera del distrito escolar de Dozón, ya que, de hecho, funcionó así siempre, por lo que el Consejo local de Primera enseñanza estima que se le debe autorizar para trasladarse por segundo turno de traslado forzoso, caso de que así le conviniera.

El Ayuntamiento de Dozón aprueba la citada modificación y manifiesta que para llevarla a cabo dispone de edificios adecuados.

La Inspección provincial de Primera enseñanza informa favorablemente, pues estima que se debe distribuir proporcionalmente el censo escolar y centralizar debidamente las capitalidades con el objeto de acortar las distancias y que les sea más fácil la asistencia a los niños. En lo que se refiere al Maestro de Dozón, D. Salvador Guimaré, entiende que pudiera reconocérsele el derecho que se consigna en el ar-

tículo 3.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, y que, por lo tanto, se le debe autorizar para tomar parte en el próximo concurso de traslado, considerándolo como caso análogo al señalado por la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de Marzo próximo pasado, en resolución a la instancia de D. Trifón Gómez Velasco,

Este Consejo entiende que se debe aceptar la propuesta del Consejo local de Primera enseñanza de Dozón (Pontevedra), hecha suya por el Ayuntamiento con la modificación expuesta por la Inspección de Primera enseñanza de Pontevedra con respecto a los distritos de Maceiras y Sanguñedo: el primero, formado por Pereirós, Maceiras, Bouzas y Santo Domingo, con la Escuela en este último; el segundo, por Seijas, Cardoufe y Sanguñedo con la Escuela en este último núcleo de población, por ser muy atendibles las razones en que la Inspección fundamenta su discrepancia con el Consejo local”;

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra) sobre creación de Escuelas, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen: “El Consejo local de Primera enseñanza y Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra) interesan la creación de una Escuela graduada de tres Secciones para cada sexo; y los vecinos de Regodobargo, del mismo Ayuntamiento, solicitan que la Escuela de niñas de Silvoso, número 1, que radica en el citado lugar de Regodobargo, sea convertida en mixta y circunscrita a esta única localidad, de 132 habitantes, por no reunir un número suficiente de niñas que exige para el funcionamiento de una Escuela el artículo 13 del capítulo III del vigente Estatuto del Magisterio.

La Inspección provincial de Primera enseñanza informa: Que la graduada que se pretende fué ya anteriormente creada por la Dirección general de Primera enseñanza, pero que a instancias del Ayuntamiento que regía los intereses municipales de Puente Caldelas, en 2 de Febrero de 1932, la Di-

rección general anuló la referida graduación.

En virtud de dicha resolución, las Secciones creadas provisionalmente como complemento de las dos unitarias de niños y de la de niñas que existían y a base de las que se había concedido la graduación, fueron definitivamente creadas de la siguiente manera: la Sección de niños en la entidad Caldelas, como mixta a cargo de maestro, y las dos Secciones de niñas como unitarias del mismo sexo, una para la entidad Cuñas y otra para el Distrito escolar de Silvoso.

Que con estas creaciones se produjeron los nuevos distritos escolares de Caldelas, con 383 habitantes; Cuñas, con 486, y Casco o Villa, con 767, que anteriormente formaban un solo distrito escolar con la denominación de Puente Caldelas.

Que hoy se pretende volver a refundir en el antiguo esos nuevos distritos escolares, para facilitar la graduación que se interesa.

Teniendo en cuenta que las Escuelas graduadas realizan más cumplidamente los fines que la enseñanza persigue y pueden atender más eficientemente toda obra de carácter circun-escolar, como la de bibliotecas, roperos y cantinas, lo mismo que a los objetivos de índole social que la misión de la Escuela debe, atenta y protectoramente, postular y patrocinar, y que realmente las distancias no son exageradas, puesto que la máxima desde cualquier extremo de las mencionadas localidades del casco de la Villa no excede de 1.500 metros, con fácil acceso por buenos caminos vecinales, enjutos y abrigados, sin que sensiblemente pueda observarse solución de continuidad entre los caseríos de los referidos poblados.

El Inspector informante propone se acceda a lo solicitado por el Consejo local de Primera enseñanza de Puente Caldelas, pero con las siguientes salvedades:

1.ª Que, teniendo en cuenta que la Escuela de niñas de Silvoso, número 1, no reúne población escolar suficiente que nutra su matrícula y que la asistencia media en todo tiempo no ha llegado a diez alumnos, se suprime esta escuela, de acuerdo con lo que se dispone en el Estatuto vigente del Magisterio, y se traslade a Puente Caldelas, constituyendo una Sección de niñas de la nueva graduada, que se completará con las de niñas de esta localidad y de la de Cuñas, haciéndose observar que los censos de población de los actuales distritos escolares de Silvoso y Puente Caldelas son análogos. En el caso de que la Maestra de la referida

escuela de Silvoso no prestase conformidad a dicho traslado, podría considerársela como excedente forzosa en las circunstancias que la Ley establece.

2.ª Que, esto no obstante, puede invitarse al Ayuntamiento a que incoe expediente para la creación de una nueva Escuela de asistencia mixta a cargo de Maestro, para el lugar de Regodobargo, de la parroquia de Insúa, fundamentando estos extremos en:

a) Que la Escuela radicada hoy en Regodobargo es oficialmente de Silvoso, número 1, y de niñas, con menos de la asistencia que exige el artículo 13 del Estatuto;

b) Que la existencia actual de esas dos Escuelas con la denominación de Silvoso y un distrito escolar común se debe a haberse aplicado a este distrito una de las Secciones de niñas de la graduada que anteriormente se anuló y hoy se solicita, y

c) Que deben respetarse también los intereses del Magisterio, cuando, como en el caso presente, no constituyen agravio para la enseñanza, y es preciso considerar la situación de la maestra de Silvoso número 1, que ha pedido una Escuela con determinada denominación, con radio y centro especificado y a la que, sin previa voluntad, se obligaría a servir una Escuela de distinta denominación, censo y hasta fisonomía.

3.ª Que las Secciones de niños se formen con las Escuelas números 1 y 2 del mismo sexo, de Puente Caldelas, y con la mixta de Caldelas hoy regentada por Maestro.

4.ª Que sólo con carácter provisional puede aceptarse la instalación de la referida graduada en los locales propuestos por el Ayuntamiento, el cual ha de proceder inmediatamente a las obras de adaptación del actual grupo escolar, con objeto de que además de las salas de clase pueda contarse con despacho para los directores, dependencia para la biblioteca, comedor para la cantina, salita para el ropero, etcétera.

Con posterioridad el Ayuntamiento de Puente Caldelas eleva instancia en la que concretamente interesa:

1.º La graduación de las Escuelas de niños y niñas de Puente Caldelas, creándose una Sección de niñas que falta para el completo, que se proveerá en la forma reglamentaria, y

2.º La conversión en mixta de la Escuela de Regodobargo, servida, como se halla, a cargo de Maestra.

El Negociado y la Sección del Ministerio propone se acceda a lo solicitado por dicho Ayuntamiento, concediéndose con carácter provisional la creación de las dos graduadas que se

interesan; que se transforme en de asistencia mixta desempeñada por Maestra la Escuela unitaria de Silvoso, que viene funcionando en Regodobargo.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y los informes emitidos en el mismo,

Este Consejo entiende que procede:

1.º Constituir un solo distrito escolar con los actuales de Caldelas, Cuñas y Viela (casco);

2.º Crear dos Escuelas graduadas a base, la de niños, con las unitarias de niños números 1 y 2 de Puente Caldelas y la mixta servida por Maestro de Caldelas; la de niñas, por las unitarias de Puente Caldelas y Cuñas y la creación de un nuevo grado de niñas, y

3.º Convertir en mixta, servida por Maestra, la Escuela de niñas de Silvoso que viene funcionando en Regodobargo", y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone, debiendo, por lo tanto, considerarse creadas con carácter provisional las dos Escuelas nacionales graduadas, una de cada sexo, en la forma propuesta, siendo el gasto de la creación de la nueva Sección de Maestra con destino a la graduada de niñas y el de las 125 pesetas correspondientes a la remuneración de cada uno de los Directores que se nombren, con cargo al capítulo I, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del Presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julián M. de la Cruz Cuervás, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, jubilado por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, solicitando su reintegro a la referida Normal:

Resultando que el señor D. Julián M. de la Cruz Cuervás fué jubilado en su cargo de Profesor numerario de Escuela Normal por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, derivado de la facultad discrecional consignada en la Ley de 27 de Agosto del mismo año de 1932:

Considerando que el mencionado señor De la Cruz Cuervás está comprendido en la Ley de 13 de Diciembre de 1934 (GACETA del 15) y de modo expreso en el artículo adicional de la

misma, por lo que tiene derecho a ser reintegrado al mismo Centro docente en que servía y en igual Cátedra y con el mismo lugar y categoría en el Escalafón, con derecho a percibir la indemnización de los perjuicios económicos sufridos,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado se reintegre D. Julián M. de la Cruz Cuervás a la Cátedra que venía desempeñando en la Normal de Sevilla, de Metodología de la Historia, reintegrándose al mismo lugar y categoría en su Escalafón y con derecho a percibir el sueldo correspondiente desde su cese hasta la fecha de su incorporación a la Normal de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 30 de Enero del año actual (GACETA de 5 de Febrero), dispuso la anulación de la propuesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de San Juan de Poyo a favor de doña María Concepción Villar Bahamonde, Maestra de Ucha (Pontevedra), para la Escuela de Poyo, en virtud de concursillo; que, como consecuencia de dicha anulación, quedara sin efecto, asimismo, el nombramiento hecho por orden telegráfica de la misma Dirección general a favor de D. Antonio Bernárdez Barros para la Escuela de niños de Poyo, como consorte de la antedicha Maestra, Sra. Villar Bahamonde, por ser inexistente el fundamento que sirvió de base a esta adjudicación, y que, además, se tenga por no consumido el derecho de consortes a favor de los Sres. Bernárdez Barros y Villar Bahamonde, a fin de que dichos Maestros puedan reunirse como tales consortes en su día, con arreglo a las disposiciones reguladoras de este turno de provisión de Escuelas:

Resultando que contra esta resolución se alza, en tiempo y forma, ante este Ministerio, D. Antonio Bernárdez Barros:

Considerando que la Orden de la Dirección general de 30 de Enero del corriente año (GACETA de 3 de Febrero), que se impugna, tiene como base principal la negación del derecho de doña María Concepción Villar Bahamonde para pasar, en virtud de concursillo, desde la Escuela de niñas de

Ucha a la de San Juan de Poyo, y como consecuencia de esta negación de derechos se anula el nombramiento que a favor de D. Antonio Bernárdez Barros se había hecho para la Escuela de niños de la repetida localidad de San Juan de Poyo como consorte de la antedicha Sra. Villar Bahamonde:

Considerando que la parte principal de dicha Orden que se impugna es firme y subsistente, por cuanto no fué recurrida por la interesada, señora Villar, hasta la fecha, y ha transcurrido ya con exceso el plazo que para ello señala el Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio:

Considerando que si doña María Concepción Villar Bahamonde no es Maestra de San Juan de Poyo, tampoco cabe admitir que el Sr. Bernárdez Barros pueda trasladarse a dicha localidad en concepto de consorte de la repetida Sra. Villar:

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido a este respecto el dictamen siguiente: "Examinado este expediente, la Asesoría Jurídica, conforme con los fundamentos de la propuesta de la Sección, entiende debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Bernárdez Barros, ya que, siendo localidades distintas San Juan de Poyo y Ucha y anulada la propuesta en favor de doña María Concepción Villar Bahamonde para la Escuela de Poyo, no procede el nombramiento de su esposo, el reclamante, por el turno de consorte para la Escuela de Poyo, y sin que puedan ser tomados en cuenta los razonamientos expuestos por el reclamante en su recurso, pues la Administración, no sólo puede, sino debe modificar sus propias resoluciones cuando éstas se basan en hechos que resultaron posteriormente erróneos o que sufrieron una alteración o modificación que forzosamente tienen que producir efectos distintos; así, en el caso que motiva este expediente, si bien es cierto que se nombró, por el turno de consorte, Maestro de Poyo al reclamante, al desaparecer la causa que motivó dicho nombramiento, la creencia de que a su esposa le correspondía Escuela en dicha localidad, debe también desaparecer el efecto, y, por consiguiente, el nombramiento realizado".

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Bernárdez Barros contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Enero último (GACETA de 3 de Febrero), la cual queda confirmada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por doña María de la Asunción Pimentel Osés, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, y D. Manuel López Ferrándiz, de igual asignatura en el de Mahón, que presta actualmente sus servicios en el "Blasco Ibáñez", de Valencia, solicitando la permuta de sus respectivos cargos en propiedad.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Decreto de 7 de Julio de 1918, sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a los interesados para que tomen posesión de sus respectivos cargos en los Centros en que actualmente prestan sus servicios, y que continúen en ellos hasta fin de curso, conforme a lo que previene el Decreto de 4 de Febrero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete sobre nombramiento de Director honorario del mismo a favor del Catedrático de Matemáticas de dicho Centro, D. Francisco Albiñana Marín, con motivo de su jubilación forzosa en la enseñanza:

Resultando que desde su ingreso en 8 de Mayo de 1905 el Sr. Albiñana desempeñó la referida enseñanza, hasta que en virtud de su jubilación por edad cesó en dicho cargo el día 10 del actual:

Resultando que desempeñó la Dirección del Centro a satisfacción del Ministerio, y que por Orden de 23 de Marzo último, y a petición propia, se le concedió continuar al frente de su Cátedra hasta examinar a los alumnos libres en la convocatoria de Junio próximo:

Considerando que no sólo es el Centro quien pretende una distinción oficial para el Sr. Albiñana, sino que la misma población de Albacete ha sabido

valorar el homenaje que merecen sus treinta años de buenos servicios:

Considerando que el Catedrático de que se viene haciendo mérito se halla comprendido entre los que pueden ser objeto de esta distinción, según el apartado 10 de la Orden de 10 de Junio de 1918 ("Gaceta" del 11),

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete y, en su consecuencia, nombrar Director honorario de dicho Centro al Catedrático jubilado de Matemáticas D. Francisco Albiñana Marín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.524, interpuesto por doña Rosario Lario, doña María de los Dolores Abela, doña Isabel Rodríguez y doña Antonia Lario, contra la Orden de este Ministerio fecha 31 de Enero de 1934 en virtud de la cual fueron anunciadas a oposición libre las plazas del personal femenino del Cuerpo Médico escolar de Madrid, plazas que venían desempeñando por libre nombramiento las reclamantes, y en las que hubieron de cesar al poseerse las nombradas en virtud de dichas oposiciones, la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 8 de Marzo último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que estimando las excepciones alegadas por el Ministerio fiscal, en cuanto afectan al Decreto de 5 de Junio de 1933, debemos revocar y revocamos la Orden ministerial de 31 de Enero de 1934, impugnada con carácter principal en este pleito, en cuanto incluye entre las plazas vacantes del personal sanitario femenino del Cuerpo Médico escolar las que desempeñaban doña Rosario Lario, doña Antonia Lario, doña Isabel Rodríguez y doña María de los Dolores Abela, las cuales deben ser respetadas en el desempeño de sus cargos y repuestas en ellos al haber cesado."

En su vista,

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, se ha servido disponer que la presente sentencia se cumpla en sus propios términos y, en su consecuencia, que con esta fecha sean repuestas en sus cargos de Sanitarias del Cuerpo Médico Esco-

lar de Madrid, y con el haber anual de 1.500 pesetas, doña Rosario Lario, doña Antonia Lario, doña Isabel Rodríguez y doña María de los Dolores Abela, debiéndose, por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, formalizar el oportuno expediente de petición de crédito extraordinario para el abono de estos haberes y quedando, por lo tanto, incrementado en cuatro el número de Sanitarias del Cuerpo Médico Escolar de Madrid, cuya plantilla deberá reflejarse en el próximo presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1932, que trata del personal procedente de las disueltas Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles, para ser adscritos a las Comisarias del Estado, que sustituyeron aquellos organismos, por lo que se refiere al apartado 6.º de dicha Orden, es objeto de interpretaciones distintas que deben quedar aclaradas.

Por la citada disposición el funcionario del Cuerpo técnicoadministrativo del Ministerio de Obras públicas destinado a las Comisarias del Estado en Ferrocarriles, aparece nombrado para Secretario particular, cuando en realidad ejerce una función de Secretario de la Comisaría, puesto que es el encargado de dar la tramitación correspondiente a todos los documentos y expedientes en los que informan previamente todos los servicios de carácter técnico, máxime cuando los auxiliares son Escribientes de plantilla de las Compañías de Ferrocarriles.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que el apartado 6.º de la Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1932, a que se ha hecho referencia, que dice: "Sexto. Cada Comisario podrá disponer de un funcionario administrativo de los procedentes de las Divisiones para su Secretaría particular", queda rectificado en el sentido de que la misión que se confía a ese funcionario es la de Secretario de la Comisaría y no particular de quien ejerce el cargo de Comisario del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,  
M. BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes Mecánicos por Carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo que previene el Decreto de 13 de Diciembre último, que D. José Iribarne, actual Presidente del Jurado mixto de Ferrocarriles de San Sebastián, pase a desempeñar, interinamente, la presidencia de la Agrupación de Jurados mixtos de Segovia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por la Asociación provincial de Ganaderos de Baleares, solicitando se otorgue el carácter de Oficial al Concurso Insular de Ganados e Industrias Complementarias, que proyectan celebrar en la ciudad de Inca durante los días 19 a 23 de Mayo próximo.

Examinados el programa y Reglamento por que ha de regirse dicho Certamen, en los que figuran las Secciones necesarias para abarcar aquellas razas de animales de cada especie que más importancia económica y numérica tienen en la Isla; teniendo en cuenta que la finalidad que persiguen es la de adquirir las enseñanzas necesarias para la mejor orientación y aplicación de los métodos o procedimientos a seguir para obtener el fomento y mejora de la ganadería, cuya importancia económica es grande en dicha provincia, por la benignidad de su clima y la riqueza de su suelo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Asociación provincial de Ganaderos de Baleares, declarando acto oficial el Concurso Insular de Ganados e Industrias Complementarias que se celebrará en la ciudad

de Inca durante los días 19 a 23 de Mayo próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

JUAN JOSE BENAYAS

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Comité Ejecutivo del Concurso de Ganados y Exposición de Productos del Campo que se ha de celebrar en Córdoba en el mes de Mayo próximo, solicitando por deficiencias presupuestarias que se autorice la celebración del referido Concurso de Ganados con el carácter de provincial, en lugar del de regional, con que estaba aprobado, y que se modifique en dicho sentido la Orden ministerial de fecha 12 de Marzo último (GACETA del 18), declarando acto oficial el aludido Certamen:

Considerando debidamente fundamentada la petición formulada por dicho Comité Ejecutivo, así como la conveniencia de su aplicación para el mejor desarrollo del citado Concurso-Exposición,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, quedando autorizada la celebración del mencionado Concurso de Ganados y Exposición de Productos del Campo con el carácter de provincial y rectificada en este sentido la Orden de este Ministerio de fecha 12 de Marzo próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

JUAN JOSE BENAYAS

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 8 de Abril actual, dictada en ejecución del Decreto de 29 de Marzo último, por la que se concedía a los Auxiliares del Cuerpo de Administración civil de este Departamento que se encontrasen en las condiciones expresadas en el mismo el derecho a pasar a la escala técnica del mismo Cuerpo mediante un examen de aptitud, dispone en el número tercero que el Tribunal nombrado en la misma Orden para juzgar los ejercicios



había de someter a la aprobación de la Subsecretaría, dentro de la mayor brevedad posible, una propuesta acerca de los ejercicios que habían de integrar dicho examen y fecha y manera de realizarlos.

Elevada por dicho Tribunal la mencionada propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de inserción de esta Orden en la GACETA, las instancias serán numeradas conforme al orden que los solicitantes tengan en la relación del escalafón del Ministerio y este mismo será el de actuación en la práctica de ejercicios.

2.º Publicada la lista de admitidos en los cuadros de anuncios del Ministerio, fijados en la Sección de Personal, por término de cuatro días, durante el mismo, podrán formularse ante el Sr. Secretario del Tribunal las reclamaciones sobre rectificaciones o errores, si a ello hubiese lugar.

3.º Los ejercicios que los opositores habrán de realizar serán dos: uno teórico y otro práctico.

El primero constará de dos partes: la primera, escrita, y la segunda, oral.

La parte escrita consistirá: 1.º En la ejecución de un ejercicio aritmético comprensible en la aplicación de las cuatro reglas; 2.º En la exposición sucinta, por escrito, de uno de los temas del programa, sacado a la suerte en el momento de empezar el ejercicio.

En estos trabajos escritos deberán tenerse en cuenta para su calificación por el Tribunal, no sólo su redacción, sino la ortografía y demás apreciaciones o interpretaciones de carácter personal que los escritos puedan contener.

Para la realización de esta primera parte del primer ejercicio se concederá un plazo de dos horas y media.

La parte oral consistirá: 1.º En la lectura del trabajo anterior; 2.º Contestar, en el tiempo mínimo de veinte minutos, tres temas sacados a la suerte del Programa-Cuestionario que se inserta a continuación. La duración total de esta parte oral habrá de ser, como máximo, de una hora.

4.º Al finalizar este ejercicio se hará un nuevo llamamiento para los que no hubieran podido presentarse en primera citación.

El ejercicio práctico consistirá en la formación y extracto de un expediente con propuesta de tramitación en vista de los antecedentes o documentos que se faciliten por el Tribunal, designado a la suerte.

El tiempo para practicar este ejercicio será el de dos horas.

5.º El examinando que voluntariamente renunciase a contestar uno de los temas se le tendrá por decaído en su derecho.

6.º La calificación final de aptitud la constituirá la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los actos en que se divide la práctica de los ejercicios. Esta calificación por puntos se entiende a los efectos del número cuarto de la Orden ministerial de convocatoria.

7.º Se reserva al Tribunal la distribución de tiempo y forma para la realización conveniente de los ejercicios, así como la fijación de horas y fechas, debiendo anunciarse con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**Programa-Cuestionario de temas para la práctica de los exámenes del ejercicio teórico, que han de realizarse en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto de 29 de Marzo de 1935, relativo a los Auxiliares que en virtud de dicha disposición opten por el pase a la escala Técnica del Cuerpo de Administración civil de este Departamento.**

#### DERECHO POLÍTICO

Tema 1.º Definición del Derecho político y caracteres. — Organización fundamental que regula.

Tema 2.º Conceptos de Nación y Estado.—Sus elementos constitutivos. Fines y medios del Estado.

Tema 3.º Estudio general de la vigente Constitución española.—Organización nacional.—Nacionalidad.

Tema 4.º Derechos y deberes según la vigente Constitución.—Enumeración y análisis de los mismos.

Tema 5.º Las Cortes según la Constitución vigente.—Presidencia de la República: Facultades. Limitación de las mismas, Elección y destitución del Presidente.

Tema 6.º Justicia, Gobierno y Hacienda pública, según la Constitución.

Tema 7.º Suspensión de garantías. Ley de Orden público vigente.

Tema 8.º Tribunal de Garantías Constitucionales. — Organización y funciones.—Preceptos que lo regulan.

#### DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 9.º Concepto de Administración pública.—Potestades administrativas.—Enumeración y análisis de cada una de ellas.

Tema 10. Idea general de la Ad-

ministración Central española.—Sucinta exposición de la organización y competencia de los diversos Ministerios.

Tema 11. Consejo de Ministros: Sus facultades.—Ministros, Subsecretarios y Directores generales: Atribuciones respectivas.

Tema 12. Funcionarios públicos: Concepto y clasificación.—Legislación vigente: Derechos, deberes y responsabilidad de los funcionarios públicos.—Principios fundamentales del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Tema 13. Cuerpos consultivos en general.—El Consejo de Estado.—Organización y funciones.

Tema 14. Administración local: Organismos que la integran.—Regiones autónomas, provincias y municipios.

Tema 15. Organización provincial en general.—Comisiones gestoras provinciales.—Organización y atribuciones.

Tema 16. Gobernadores civiles: Sus atribuciones.—Efectos jurídicos de sus resoluciones.—Recursos contra las mismas.

Tema 17. Organización municipal: Régimen vigente.—Autoridades municipales.—Atribuciones de los Ayuntamientos.

Tema 18. Organización del Ministerio de Industria y Comercio, Subsecretaría y Direcciones generales.

Tema 19. Dirección general de Industria.—Su competencia y Secciones en que se divide.—Servicios provinciales.

Tema 20. Organización del Registro de la Propiedad industrial.—Secciones que comprende y competencia respectiva.

Tema 21. Legislación vigente sobre propiedad industrial.—Principales manifestaciones de la misma.—Recursos extraordinarios derivados de la especialidad del procedimiento que rige en esta materia.

Tema 22. Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Secciones en que se divide y competencia de cada una de ellas.—Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Consejeros, Agregados y Oficinas comerciales.

Tema 23. Dirección general de Minas y Combustibles.—Secciones que comprende y competencia de cada una de ellas.—Servicios provinciales.

Tema 24. Procedimiento administrativo.—Sucinta exposición de las actuaciones que lo constituyen, conforme a la ley de Bases de 19 de Octubre de 1889.—Recursos de alzada, queja y nulidad.

Tema 25. La vía gubernativa como trámite previo a la judicial: Breve exposición del Decreto de 23 de Marzo de 1886.

Tema 26. El recurso contencioso-administrativo: Sus diferentes modalidades (recursos subjetivo, objetivo y de nulidad por exceso o desviación de poder).

Tema 27. Sistemas de organización de la jurisdicción contencioso-administrativa.—Organización española en el Tribunal Supremo y en los Tribunales provinciales.

Tema 28. Procedimiento contencioso-administrativo: Términos para su

interposición; reclamación del expediente administrativo; demanda y emplazamiento; excepciones; contestación a la demanda; prueba; extracto del pleito; vista y sentencia; ejecución de sentencias; casos de inejecución y suspensión.

Tema 29. Cuestiones de competencia: Sus distintos aspectos.—Conflictos de jurisdicción.—Conflictos de atribuciones.—Legislación vigente sobre la materia.

#### HACIENDA PÚBLICA

Tema 30. Concepto general de la Hacienda pública.—Ingresos de derecho público: Ordinarios y extraordinarios.

Tema 31. Idea general de los Presupuestos.—El Presupuesto del Estado español según la Constitución y la ley de Contabilidad.—Trámites para su formación y aprobación.—Duración y prórroga del mismo.

Tema 32. Estructura del Presupuesto español.—Contenido del estado letra A. Secciones de que consta.—Estado letra B. Secciones en que se divide.

Tema 33. El control del Presupuesto.—Control legislativo (fiscalización parlamentaria).—Control judicial: Tribunal de Cuentas de la República.

Tema 34. La Deuda pública en España.—Preceptos que la regulan, contenidos en la Constitución y en la ley de Administración y Contabilidad.—Clases de Deuda pública existentes en la actualidad en España.

Tema 35. Idea general del impuesto de Timbre del Estado.—Documentos exentos.—Cómo se gravan los documentos administrativos.

Tema 36. Idea general de la ley de Administración y Contabilidad del Estado, vigente.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido errores en la publicación del Reglamento del Banco de España inserto en la GACETA DE MADRID del día 7 de los corrientes, se publican de nuevo los artículos en que se han notado aquellos errores:

Artículo 30. Las Cajas del Banco, autorizadas para ello, podrán recibir en depósito el metálico, los valores mobiliarios y las alhajas que menciona el artículo 6.º de los Estatutos. Si no se accede a recibir cualquier depósito, no estará el Banco obligado a razonar su negativa.

Artículo 32. En las facturas y resguardos de los depósitos se expresará: respecto de los de metálico, su importe en pesetas y céntimos efectivos, estimando como numerario el valor de los billetes del Banco ingresados; respecto de los valores mobiliarios, su nominal en pesetas, debiendo los depositantes computar el nominal de los valores extranjeros a la par monetaria, y respecto de los depósitos de alhajas u objetos en cajas precintadas, el valor que al con-

tenido de éstas asigne el depositante.

Para los depósitos de valores se detallará la descripción de los títulos por su denominación, series y números.

Respecto a los depósitos de alhajas, se omitirá toda descripción de los objetos, que el Banco podrá examinar para apreciar si, a su juicio, son admisibles las cajas antes de precintarlas.

Las facturas de constitución de los depósitos nuevos deberán suscribirlas los titulares de los mismos y si no lo hicieren, quedan obligados a registrar su firma en la Caja de Valores o enviar la ficha de la misma, debidamente autenticada, a plena satisfacción del Banco, con objeto de que existan en la Caja firmas indubitadas para cotejar en su día las que autoricen los "recibis" en los resguardos de depósito cuando se presenten para su cancelación.

Este registro podrá efectuarlo el titular del depósito a su comodidad, pero siempre antes de cancelar el depósito.

Artículo 36. A instancia de parte legítima podrá autorizarse, con las condiciones que se determinen, el traslado de los depósitos de metálico y de valores mobiliarios de unas a otras Cajas del Banco, por cuenta y riesgo de los interesados.

Respecto al cobro de intereses de los valores depositados para su abono al legítimo perceptor, realización del importe de títulos amortizados, agregación de hojas de cupones y canje de títulos cuando proceda, las Cajas del Banco procurarán realizar las gestiones oportunas, especialmente cuando las entidades emisoras realicen los pagos, entregas y canjes en las mismas plazas en que los valores estén depositados o medie instancia de los interesados.

Artículo 38. Para los efectos legales, el Banco, sin que ello prejuzgue la pertenencia de los fondos, valores o alhajas depositadas, se considerará obligado a devolverlos a sus titulares mediante la presentación del resguardo con el "recibí" suscrito en el mismo por aquéllos, o al endosatario del resguardo, si el depósito es transmisible, háyase o no tomado razón del endoso, o a los legítimos causahabientes de ellos que acrediten debidamente su derecho, o a los apoderados y representantes con personalidad y facultades para reclamar la devolución.

Artículo 45. Las peticiones de apertura de cuenta corriente se harán por comunicación dirigida al Gobernador del Banco, Director de la Sucursal o Jefe de la Dependencia en que se solicite la cuenta, expresando los nombres, apellidos y domicilio del peticionario; si fuese Compañía mercantil, su razón social y los nombres de sus Gerentes, y si fuera Corporación, los de las personas que deban representarla, acreditándose estas circunstancias, si el Banco lo exige, con testimonio de las escrituras sociales, copias de Estatutos y certificados de los acuerdos que deban cumplirse.

Cualesquiera que sean las denominaciones que utilicen las personas individuales o jurídicas que soliciten la

apertura de una cuenta corriente, se consignarán en todos los casos los nombres y apellidos del peticionario. En la apertura de cuentas con el epígrafe de títulos mercantiles se justificará su inscripción en el Registro de ellos.

Si se tratara de Comisiones, Juntas o Comités constituidos con carácter eventual para recaudar fondos con una finalidad determinada, si tuvieran carácter oficial, acompañarán a su petición la disposición o traslado de la misma o ejemplar de la GACETA DE MADRID que la inserte, constituyendo o creando dicho organismo. Si no tuviera carácter oficial y los solicitantes no fueran personas conocidas en el Banco, podrá éste exigirles la demostración del carácter con que actúan y apreciará libremente la prueba que se le ofrezca.

Artículo 56. La Administración del Banco determinará cuál haya de ser el importe mínimo de la primera entrega que se haga para abrir una cuenta corriente de metálico en Madrid o en las Sucursales y demás Dependencias, así como el importe mínimo de las entregas sucesivas.

Estas podrán hacerse en cualquier Caja del Establecimiento, con abono a cuenta abierta en la misma o en otra oficina del Banco, y, en este caso, devengarán la comisión que se haya establecido.

No requerirá entrega inicial de metálico la apertura de cuenta corriente cuando se solicite el abono a la misma de los intereses de algún depósito de valores constituido en el Banco.

Artículo 64. Las operaciones de descuento se ajustarán a lo prevenido en el artículo 10 de los Estatutos y versarán sobre letras, pagarés, cheques u otros efectos, siempre con dos firmas a lo menos, y a plazo no mayor de noventa días.

Para preparar y facilitar estas operaciones, las Oficinas revisarán sus datos sobre solvencia moral y material de las firmas, y examinarán cuidadosamente los efectos que se les presenten al descuento, para advertir si por su timbre, redacción, término vencimiento, endosos y firmas parecen admisibles.

De ello, así como del concepto que merezca la solvencia de los firmantes de la responsabilidad que les afecte en operaciones pendientes, se dará cuenta a los facultados para resolver, quienes, si lo estiman procedente, autorizarán el descuento, signando la factura de los efectos que haya suscrito el presentador y en la cual firmará su intervención el Agente mediador, si el Banco a su arbitrio lo exige.

En las plazas donde no haya Agentes de Cambio y Bolsa o Corredores de Comercio colegiados podrá el Banco exigir la fe notarial.

Artículo 83. Toda operación de préstamo será intervenida por Agente mediador colegiado, a los efectos de los artículos 320 al 324 del Código de Comercio, firmando las pólizas con el prestatario y la representación del Banco el Agente de Cambio o Corredor de Comercio, según los casos. Este consignará en el lugar de la pó-

liza, donde debe suscribir su intervención, el tomo y folio de su libro-registro donde haya anotado la operación.

En las plazas donde no existan Agentes mediadores colegiados intervendrán los préstamos Notarios públicos, que autorizarán las oportunas escrituras.

Artículo 117. Si transcurre un mes desde el vencimiento de la concesión de una Caja sin efectuar su renovación o cancelación, podrá el Banco, previos dos avisos al usuario, dejados en su domicilio con intervalo de una semana, proceder a la apertura violenta de la Caja, mediando acta notarial, en que se exprese el contenido que se hallare, el cual se conservará en un paquete precintado durante tres años, si no se presenta el interesado a rescatarlo mediante pago de derechos devengados y gastos de todas clases causados al Banco por la demora. El usuario estará obligado a participar a la Oficina de Cajas de seguridad sus cambios de domicilio, entendiéndose para todos los efectos legales subsistente el domicilio fijado en el contrato, mientras no se acredite que se ha hecho constar su cambio.

Transcurridos los tres años, si el contenido es susceptible de enajenación, se venderá en la parte necesaria, con intervención de Agente mediador si se trata de valores cotizables, y de Notario en los demás casos, y reintegrado el Banco de cuanto acredite, conservará el resto, por si fuese legítimamente reclamado, durante el plazo de otros tres años que señala para la prescripción incondicional el párrafo segundo del artículo 1.955 del Código civil.

Artículo 119. Podrán usar de las Cajas como representantes debidamente autorizados de los abonados, las personas que presenten poder bastante o mandato expreso en declaración privada suscrita por el usuario en términos que el Banco estime suficientes.

Artículo 136. Los Consejeros prestarán juramento o promesa, según la fórmula prescrita para el Gobernador y Subgobernadores. Los que sean reelegidos en su cargo no tendrán necesidad de reiterar el juramento o promesa.

Artículo 278. Cuando no se reuniera la mayoría de los Vocales que formen una Comisión de Descuento ordinaria, los asuntos propios de la misma serán despachados por los presentes.

La prestación del aval por una Comisión requerirá el acuerdo personal unánime de todos los Vocales, votado por los presentes y por los apoderados de los ausentes, habiendo de recaer estos poderes en los presentes.

Artículo 296. A cargo del Secretario estará el Archivo en que se custodiarán, ordenados y clasificados, todos los libros y documentos de la Sucursal que no sean necesarios para el servicio corriente.

Artículo 307. Los dependientes que presten sus servicios al Banco se clasifican en los siguientes grupos:

A) Auxiliares de Caja, entre los

cuales se comprenden los Ayudantes, Cobradores y encargados de recoger las aceptaciones de las letras.

B) Porteros, Ordenanzas y Celadores.

C) Pajes y Botones.

El ingreso en el servicio del Banco del personal comprendido en el apartado A) será mediante propuesta en terna hecha al Gobernador por los Jefes de las Cajas de metálico y de valores y por el de la Sección de Operaciones. Dicha propuesta deberá ser informada por el Subgobernador respectivo.

Los comprendidos en las ternas serán personas mayores de edad y menores de treinta y cinco años, de probidad intachable, de reconocida aptitud para los servicios que hayan de encomendárseles, a cuyos efectos habrán de someterse a un examen de suficiencia, que será de escritura, operaciones de las cuatro reglas de Aritmética y examen sobre recuento de moneda y billetes.

En las Sucursales y demás Dependencias estas propuestas se harán con el visto bueno del Director.

D) Porteros, Ordenanzas y Celadores.

La provisión de las plazas de Celadores en Madrid y las de Ordenanzas en las Sucursales y Dependencias, recaerá en personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Haber servido en el Ejército, la Armada o la Guardia civil, con buena nota en la hoja de servicios, y acreditar, mediante los certificados correspondientes, además de los informes particulares obtenidos a tal fin por el Banco, buena conducta.

2.º Ser mayor de veintitrés años y no llegar a los treinta y cinco.

3.º Gozar de perfecta salud y complejión robusta, acreditados con previo reconocimiento médico por los facultativos que el Banco designe.

4.º Sujetarse a un examen de lectura y escritura al dictado y de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

El Consejo nombrará una Comisión, que se renovará anualmente, la cual formulará la propuesta al Gobernador de una lista de aspirantes igual en número al de vacantes ocurridas en el año anterior, o mayor, si las necesidades del servicio lo exigieran, y el nombramiento se hará por aquél, a medida que vayan produciéndose éstas, por el orden en que figuren los designados en la propuesta aprobada conjuntamente por el Gobernador y la Comisión.

C) Pajes y Botones.

Estas plazas serán provistas entre jóvenes que hayan cumplido diez y siete años y no excedan de los veintitrés y que acrediten documentalmente buena conducta, confirmada por informaciones o referencias autorizadas, y una instrucción elemental, que se acreditará a satisfacción del Banco.

Artículo 319. Es deber de todo el personal del Banco desempeñar su función, empleo o servicio durante el tiempo, forma y lugar que requiera la naturaleza de cada uno, sirviéndolos con constancia, intensidad y rectitud.

El personal está obligado a desem-

peñar el cargo sin interrupción durante todo el tiempo de la jornada legal de trabajo.

Se reputarán como horas extraordinarias y obligatorias las que, excediendo de la jornada legal, sean precisas para el cierre de las operaciones en cada Dependencia. También tendrán este carácter obligatorio y extraordinario las guardias que consuetudinariamente se hacen durante los días festivos.

Las horas extraordinarias y las de las guardias en los días festivos, serán retribuidas con arreglo a los límites señalados en el artículo 6.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931, ratificado por Ley de 9 de Septiembre siguiente. Unicamente en casos excepcionales (empréstitos, conversiones de deudas u otros servicios que dimanen de disposiciones del Estado, balances de fin de año, etc.), podrá llegar la jornada a doce horas, y tendrán carácter extraordinario y obligatorio las cuatro horas que exceden de las señaladas para la jornada legal. Salvo orden competente que disponga otra cosa, se establecerá durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre la llamada jornada continua, fijándose a su comienzo la duración de la misma.

El personal contrae la obligación, al ingresar en los servicios del Banco, de dedicar a éste por completo su actividad profesional. En su virtud, los destinos del Banco de España serán incompatibles:

1.º Con todo cargo, retribuido o no, del Estado, la Región, la Provincia, el Municipio y Establecimientos bancarios. Sólo por motivos y para casos muy excepcionales podrá el Consejo declarar la compatibilidad.

2.º Con el desempeño de Agencias y Comisiones en las oficinas del Establecimiento.

Fuera del Banco podrán serles permitidas aquellas ocupaciones que no sean incompatibles, a juicio del Consejo, con el buen nombre y decoro del Cuerpo a que pertenecen o con la conveniencia del Banco.

Los Jefes de las Oficinas centrales y los de las Dependencias velarán por el más exacto cumplimiento de este precepto, y si sus observaciones no fueran atendidas, darán cuenta inmediatamente a sus superiores.

Igualmente queda obligado el personal del Banco:

a) A la estricta y fiel observancia en el ejercicio de su cargo y funciones de las Leyes, Estatutos, Reglamentos e Instrucciones que regulan los servicios del Banco, aplicándolos, en la parte que a cada uno corresponde, con exactitud y celo.

b) A la obediencia y respeto debidos a los Jefes y Superiores en todas las relaciones y actos de servicio, para cumplimentar las órdenes que de ellos reciban, sin perjuicio de llamar su atención respetuosamente sobre lo que entiendan no se ajuste a las disposiciones de la Ley, de los Estatutos, Reglamentos e Instrucciones, ejercitando la obligación que en tal supuesto les imponen aquéllos, a fin de salvar su responsabilidad.

c) A observar buena conducta oficial y privada.

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

## CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1935

RELACION número 6 de 1935 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alicante	D. Jorge Gilles Gilles	Alicante.
Baleares	Jaime Euseñat Alonso	Inca.
Idem	D.ª María Blanes Tolosa, Viuda de Villalonga	Palma.
Idem	D. Bernardo Coll Roca	Idem.
Idem	Fernando de España y Truyols	Idem.
Idem	Juan Marqués Suigi	Idem.
Idem	Manuel Fuster Fernández Cortés	Idem.
Idem	José Codina Villalonga	Mahón.
Cáceres	Eloy Sánchez de la Rosa	Cáceres.
Cádiz	Guillermo Supervielle Salgado	Cádiz.
Idem	José Gracia Juderías	Idem.
La Coruña	Gonzalo Prego Punín	La Coruña.
Jaén	D.ª Francisca Pérez de Herrasti y Vasco	Arjona.
Palencia	D. Manuel Martínez de Azcoitia	Palencia.
Idem	Abilio Calderón Rojo	Idem.
Idem	Antonio de Fuentes Tapis	Idem.
Idem	Higinio Martínez de Azcoitia y Bedoya	Idem.
Idem	Jerónimo Arroyo López	Idem.
Idem	Francisco Espegel Ramos	Idem.
Idem	García Muñoz Jalón	Idem.
Idem	Francisco Castrillo Revilla	Castromocho.
Idem	D.ª María de los Dolores Ballesteros Alba	Palencia.
Idem	D. Rafael Fontaneda Ibáñez	Aguilar de Campoo.
Idem	D.ª Teresa Gago Gabilán	Palencia.
Idem	Amalia Herrero Diezquijada	Idem.
Idem	Valentina Herrero Diezquijada	Idem.
Idem	D. Ramón Herrero Romo	Idem.
Idem	Dionisio de Hoyos Abia	Idem.
Idem	Guillermo Martínez de Azcoitia Herrero	Idem.
Idem	José Pedrosa García	Idem.
Idem	D.ª Práxedes Rodríguez de la Riva	Idem.
Salamanca	D. Justo Sánchez Tabernerero	Salamanca.
Idem	D.ª Rosa Bartol García	Idem.
Idem	D. Manuel Olivera Sánchez	Idem.
Idem	Matías Blanco Covalada	Idem.
Idem	Crisóforo Abril Escudero	Alfoz de Lloredo.
Santander	Máximo F. Cavada y López Calle	San Felices de Buelna.
Idem	José Illera Serrano	Santander.
Sevilla	D.ª Carmen Ortega Carmona	Sevilla.
Idem	Carlos de Borbón y Borbón	Villamanrique de la Condesa.
Zaragoza	D.ª Olimpia Pardo Lanuza	Zaragoza.
Madrid	D. Gumersindo García y García	Madrid.
Idem	Rafael Porres González	Idem.
Idem	Luis de Urquijo y Landecheo	Idem.
Idem	Horacio Martínez Rodríguez	Idem.
Idem	D.ª María Pierrard y Urrutia, Viuda de Muguero	Idem.
Idem	D. Alvaro Pérez de Barradas	Idem.
Idem	Enrique Palazuelo García	Idem.
Idem	José Goytia Machimbarrena	Idem.
Idem	Luis Gordón Murga	Idem.
Idem	Gerardo Santos Suárez	Idem.
Idem	Enrique Valera y Ramírez	Idem.
Idem	D.ª María de las Mercedes y S. de Teruel	Idem.
Idem	D. Francisco Angulo y López	Idem.
Idem	José de Miñón y Garma	Idem.
Idem	D.ª Mercedes Peláez Quintanilla	Idem.
Idem	Isabel de Angulo y Rodríguez de Toro	Idem.
Idem	D. Alberto Santa María del Alba	Idem.
Idem	Antonio Garay y Vitorica	Idem.
Idem	Manuel Kindelán y de la Torre	Idem.
Idem	Juan de la Cierva y Peñafiel	Idem.
Idem	Max Feinstein Berlovitz	Idem.
Idem	Ernesto Anastasio Pascual	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Madrid .....	D. Joaquín Ruiz Carrera.....	Madrid.
Idem .....	Pascual Díez de Rivera.....	Idem.
Idem .....	Luis Ruiz Rivas.....	Idem.
Idem .....	D. <sup>a</sup> Lucía Garrido Pardo, Viuda de Sáiz de Carlos.....	Idem.
Idem .....	Prudencia Martínez Cuenca.....	Idem.
Idem .....	D. Pedro Cangas Letamendi.....	Idem.
Idem .....	Ricardo de la Puerta Escolar.....	Idem.
Idem .....	José M. Valentín Zbikowwski.....	Idem.
Idem .....	Miguel Osorio y Martos.....	Idem.
Idem .....	Vicente Patuel Enrique.....	Idem.
Idem .....	Urbano J. Peña Chavarri.....	Idem.
Idem .....	Vicente Cantos Figuerola.....	Idem.
Idem .....	Ricardo García-Trelles y Blanco.....	Idem.
Idem .....	Manuel González de Castejón y Elío.....	Idem.
Idem .....	Alfredo Escobar y Ramírez.....	Idem.
Idem .....	Joaquín Frade y Pérez.....	Idem.
Idem .....	Guillermo Gil de Reboleño y J. de Cabanzón.....	Idem.
Idem .....	Carlos Hurtado de Amézaga y Zavala.....	Idem.
Idem .....	Carlos Mendoza y Sáez de Argandoña.....	Idem.
Idem .....	Andrés Moreno García.....	Idem.
Idem .....	Agustín Peláez y Urquina.....	Idem.
Navarra .....	Micaela Iturralde Alzueta.....	Pamplona.

Madrid, 24 de Abril de 1935.—El Director general, José de Lara.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 20 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

**CLASE DE DEUDA**

**Cupones.**

- Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.300.
- Exterior 4 por 100, hasta la factura número 650.
- Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 400.
- Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.800.
- Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.500.
- Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 700.
- Idem 5 por 100, 1927, con impuestos, hasta la factura número 1.975.
- Idem 5 por 100, 1927, sin impuestos, hasta la factura número 1.700.
- Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 825.
- Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 500.
- Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 500.
- Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 900.

**TÍTULOS AMORTIZADOS**

- Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 20.
- Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 60.
- Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 108.
- Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 83.
- Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 31.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 16.

**DEUDA FERROVIARIA**

**Cupón.**

- Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 964.
- Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 232.
- Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 699.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 27 de Abril de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARIA**

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la pla-

za no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 10 de Diciembre de este año.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Orden de 24 de Marzo de 1935 (GACETA del día 30).

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Román Riaza.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Herminio González Díez, de Formigones (León), y D. Urbano Suárez Robla, de Villapodambre (León); D. José Morales Guerrero, de Mengibar (Jaén), y don Angel Martínez de Acuña, de Calatrava (Jaén); D. José Burgos Ortega, de Vispieres-Santillana del Mar (Santander), y D. Mauricio Lacalle Rojo, de Santillana del Mar (Santander); don Adolfo Lara Sánchez, de Sevilla, y D. Fermín Lara Morales, de Paterna del Campo (Huelva); D. Mariano Gil de Pablos, de Majadahonda (Madrid), y D. Isaias Requejo Ferrero, de Almonacid de Zorita (Guadalajara); don



Joaquín Pastor Catalán, de Segorbe (Castellón), y D. Joaquín Pastor Navarro, de Boy-Vistabella (Castellón); don Carlos Rodrigo Hontanilla, de Baena (Córdoba), y D. Fernando de la Torre Rodríguez, de Monelos (Coruña); don Salvador Zorita Soriano, de Burjasot (Valencia), y D. Guillermo Conesa Gimeno, de Espinardo (Murcia); don Adolfo Marcos Fernández, de Macotera (Salamanca), y D. Ataúlfo Bautista Fernández, de Hervás (Cáceres); don Enrique Sedano Sáiz, de Castronuño (Valladolid), y D. Alberto Fernández Pachón, de Villasantino (Burgos); D. Ricardo Chaguaceda Romero, de Sonsoles (Ávila), y D. Graciliano Luis Chaguaceda Romero, de Padiernos (Ávila); D. Elío González González, de Zapardiel de la Cañada (Ávila), y D. Isidro González Sánchez, de Bohoyo (Ávila); D. Ramón Gerada y Sebastián, de Badajoz, y D. Francisco Ramos Culebras, de Zafra (Badajoz); D. Federico Casas Viñana, de Jinojos-Lubrin (Almería), y D. Juan Espinosa Maya, de Almocita (Almería); D. Godofredo Fernández Barbero, de Borox (Toledo), y D. Waldo Jiménez Juárez, de Yeste (Albacete):

Doña Elvira Baquero Ramos, de Málaga, y doña Luisa Fe Baquero, de Villanueva de la Concepción-Antequera (Málaga); doña María Jesús Belzunequi Arruti, de Gallarta-Abanto y Ciérvana (Vizcaya), y doña María del Pilar Rebollo, de Gamonal del Río Pico (Burgos); doña Concepción Daza Martínez, de Melilla, y doña Carmen Ibáñez Varo, de Pedrera (Sevilla); doña Cecilia Richart Garvisu, de Ribadavia (Orense), y doña Clementina Gómez Tabares, de Fontao-La Teigera (Orense); doña Restituta Bautista Hernández, de "La Antigua", de Béjar (Salamanca), y doña Claudia González García, de Salvatierra de Tormes (Salamanca); D. Juan Barrau García, de Almería, y D. Asensio Martín Fernández, de Tabernas (Almería); doña Dominica E. García Cañada, de Calahorra (Logroño), y doña María Teresa Adán Gutiérrez, de Logroño; doña Carmen Lloveras Domech, de Barcelona, y doña Consuelo Coscollá Mahiques, de Canet del Mar (Barcelona),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que los referidos expedientes reúnen los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último, ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas por los interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Tomás Cortes Rodríguez, de Monturque (Córdoba), y D. Antonio Villalba Molina, de El Tarajal, Priego (Córdoba); don Salvador Covisa Ramírez, de Cox (Alicante), y D. Francisco Díez Cartagena, de Otero-Taurel (Lugo); doña Teresa Estévez de Castro-Tejón y Marín, de Córdoba, y doña Emiliana Infante

Luengo, de Nueva Carteya (Córdoba); doña Socorro Cano López, de Montilla (Córdoba), y doña Josefa García García, de Encinas Reales (Córdoba); doña Brígida Puig García, de Valencia, y doña María Luisa Ricolfe Ferrán, de Segorbe (Castellón); doña María Felicita Castaño Brañeiro, de Gonzar, Pino (Coruña), y doña María del Pilar Seijo Martínez, de Carcacia, Padrón (Coruña); doña Antonia Morcillo Ferrón, de Montefrío (Granada), y doña Piedad Castillo Sánchez, de Huétor-Tajar (Granada); doña Encarnación Avila Gómez, de Almería, y doña Rosario Sabatel Bueno, de Algarinejo (Granada); doña Dolores Más Ayala, de Madrid, y doña María Luisa Larre del Valle, de Vilches (Jaén); doña Olegaria Sara Laso Vaquero, de Trabadelo (León), y doña María de la Gloria Teijón Laso, de San Fiz do Seo (León); doña Angeles Herrera Bellido, de Santander, y doña Carmen Montes Riera, de Madrid; doña Catalina Lumberras Ramos, de Grisén (Zaragoza), y doña Luisa Maurel Lumberras, de Sisamón (Zaragoza); doña Miguela Rey Estallo, de Salvatierra de Esca (Zaragoza), y doña Cecilia Galé Belsunce, de Javierregay (Huesca),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Leandro Insa Liso, de Escatrón (Zaragoza), y don Pedro de Alcántara Martínez y Martínez, de Chamartín de la Rosa (Madrid); D. Francisco Sánchez Martínez, de Calasparrá (Murcia), y D. Emilio Colomina Mato, de Cieza (Murcia); D. Alejandro Carretero Merino, de El Espinar (Segovia), y D. Telesforo Sánchez López, de Navas de San Antonio (Segovia); D. Narciso de Sancho y Sancho, de Toledo, y D. Francisco Ariza Torres, de Avila; D. Antonio Blanca Chércoles, de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), y D. Valentín Ferrero Miranda, de Besomayo-Ribadumia (Pontevedra); D. Manuel Ledo Grova, de Pontevedra, y D. Ulpiano Castro Iglesias, de Tenorio-Cotovad (Pontevedra); D. Manuel Escribano Sánchez, de San Salvador-Poyo (Pontevedra), y don Eladio Sieiro Fernández, de Troanscuntis (Pontevedra); D. José María Ocaña Megías, de la Colonia de Santa Inés, de Málaga, y D. Bernardo Sánchez Alejandro, de Fifiñana (Almería); D. Carlos Ruiz Crespo, de Suances (Santander), y D. Angel Vera Zamora, de Aja de Soba (Santander); doña Inés Paniagua García, de Trobajo del Camino-San Andrés de Rabanedo (León), y doña María Delgado Paniagua, de Campo-Cármenes (León),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que los referidos expedientes reúnen los requisitos determinados en el Decreto de fecha 22 de Enero último (GACETA del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Eugenio Sarrablo Aguires, Maestro propietario de la Escuela de niños de La Tallada (Lérida), número 6.517 del primer Escalafón, y el de doña Cándida María de las Mercedes López Bergaz, Maestra propietaria de la Escuela de niñas número 1 de Villatobas (Toledo), número 6.635 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia ilimitada, según determina el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, por haber sido nombrados, el señor Sarrablo, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros (GACETA de 24 de Febrero último), y la Sra. López, Profesora de Cultura primaria del Colegio Nacional de Sordomudos por Orden ministerial de 13 de Febrero (GACETA del 14):

Vistos los informes de las respectivas Secciones y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dichos Maestros la excedencia ilimitada, como comprendidos en el caso segundo del referido Estatuto.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Lérida y Toledo.

Vistas las actas de propuestas para los cargos de Maestras y Maestros-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad Maestras y Maestros-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los que a continuación se expresan:

#### Provincia de Granada.

Graduada de niños de Puebla de Don Fadrique, a D. Federico Torrecillas Martínez.

Graduada de niñas de Puebla de Don Fadrique, a doña Irene Serrano Díaz,



**Provincia de Guipúzcoa.**

Graduada de niños de Atocha número 5, de San Sebastián, a D. Pedro S. Cormenzana y Esnaola.

**Provincia de Huelva.**

Graduada de niñas de Trigueros, a doña Rosa Pardo González.

Graduada de niñas de Lepe, a doña María Manuela Mora Zamorano.

Graduada de niños de Lepe, a don José Polo Pérez.

Graduada de niñas de Isla Cristina, a doña Carmen Gutiérrez Pérez.

**Provincia de Málaga.**

Graduada de niñas número 2, a doña María Luisa Marín Alcalá.

**Provincia de Murcia.**

Graduada de niños de Ricote, a don Francisco González Javaloyas.

**Provincia de Salamanca.**

Graduada de párvulos de Alba de Tormes, a doña Asunción Sánchez Martín.

Graduada de niñas de Alba de Tormes, a doña Jenara Carrasco Valverde.

**Provincia de Santander.**

Graduada de niñas de Monte (barrio), a doña Teresa Morán Val.

**Provincia de Vizcaya.**

Graduada de niños de Usánsolo (Galácano), a D. Luis Odiaga Inurrieta.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales, Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Granada, Guipúzcoa, Huelva, Málaga, Murcia, Salamanca, Santander y Vizcaya.

Visto el expediente incoado por don José Gómez García, Maestro excedente de la Escuela nacional de niños de Alajeró (Santa Cruz de Tenerife), alta en el primer Escalafón, número 1.086 de la lista única de las oposiciones de 1928, a quien se concedió el derecho a reingresar por Orden ministerial de 8 de Marzo del corriente año (GACETA del 12 del mismo):

Resultando que el censo de la Escuela de Alajeró es de 1.731 habitantes, publicado en la GACETA de 19 de Junio de 1930:

Resultando que la Sección administrativa correspondiente informa favorablemente la petición del interesado y cumplió los trámites que señala el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923:

Considerando que el referido Maestro está comprendido en el artículo 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último (GACETA del 22).

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y la certificación de las Escuelas vacantes remitidas por la Sección administrativa de Valencia, según determina la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16).

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José Gómez García para la Escuela de Godelleta (Valencia), vacante por jubilación en 31 de Enero de 1935, con un censo de 1.602 habitantes.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, a fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Valencia y Santa Cruz de Tenerife.

Vistos los expedientes de la Maestra excedente doña María Matos Maderal, a quien se le concedió el derecho a reingresar en la enseñanza:

Resultando que la Sección administrativa correspondiente informa favorablemente la petición de la interesada:

Resultando que se cumplieron los trámites señalados en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones aclaratorias:

Considerando que la referida Maestra está comprendida en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último.

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS de 22 y 29 del mismo), así como las certificaciones remitidas por la Sección correspondiente a que hace referencia la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16).

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña María Matos Maderal para la Escuela de Carpio de Azaba (Salamanca), con 446 habitantes, de nueva creación en 28 de Febrero de 1935, alta en el primer Escalafón.

Por la Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la citada Maestra, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Celia Rodríguez Gil, Maestra propietaria de la

Escuela nacional de niñas de Fresno del Camino (León) solicitó la excedencia, que le fué concedida por Orden de 11 de Marzo del corriente año (GACETA de 19 del mismo):

Resultando que, según comunica la Inspección de la Enseñanza de León, la citada Maestra, con fecha 22 de Enero, fué incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 por el abandono en que tenía la Escuela de su cargo, aunque la interesada pretextaba hallarse matriculada en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía, porque, según certificación del Decano de la citada Facultad, no acudió ni un sólo día a las clases:

Considerando que la Sección Administrativa informó favorablemente la petición de la solicitante, no debiendo hacerlo por haber tenido conocimiento del abandono de la citada Maestra y su incursión en el artículo 171 y oponerse a ello el Estatuto general del Magisterio:

Considerando que la Sección 14 de este Ministerio notificó a la Inspección de Primera enseñanza de León la incursión en el referido artículo 171 a doña Celia Rodríguez Gil,

Esta Dirección general ha resuelto:

- 1.º Que quede anulada la excedencia que por Orden de 11 de Marzo del corriente año (GACETA del 19) se le concedió a la Maestra propietaria de la Escuela nacional de Fresno del Camino (León), doña Celia Rodríguez Gil, debiendo reintegrarse la interesada a su destino.

- 2.º Que en vista del informe emitido por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León, en discordancia con las disposiciones vigentes, se amoneste severamente al señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León; advirtiéndole que, de reincidir en esta falta, se le formará expediente gubernativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León,

Vista la comunicación suscrita por la Inspección central de Primera enseñanza en relación con la permuta entablada por los Maestros D. José Cestafe Sáez, de la Sección del Grupo escolar Gascón y Marín, de Zaragoza, y D. Demetrio Suso Hernando, Maestro de Grañón, en Logroño:

Resultando que en el mes de Diciembre último, y previo el oportuno expediente, la Dirección general de Primera enseñanza accedió a la permuta solicitada por los interesados:

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza traslada a esta Dirección general la comunicación suscrita por D. José Cestafe, en la que textualmente dice: "Pongo en conocimiento de V. S. que habiendo sido nombrado Inspector de Primera enseñanza de Lérida, en virtud de Orden ministerial de 21 de Diciembre próximo pasado (GACETA de 28 del

mismo mes), el que suscribe renuncia a la Escuela de Grañón (Logroño), a tenor de lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto vigente.”:

Considerando que si se observa el cómputo de fechas aparece claramente demostrado que al ser nombrado el Sr. Cestafe Maestro de Grañón (Logroño), en virtud de permuta con el Sr. Suso Hernando por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 26 de Diciembre (GACETA del 29), ya no era el referido Sr. Cestafe Maestro, sino Inspector de Primera enseñanza de Lérida desde el día 21 del mismo mes:

Considerando que, por otra parte, el Sr. Cestafe no ignoraba cuando suscribió su permuta su próximo cambio de situación profesional y, por tanto, ha cometido un abuso de las disposiciones que rigen estos cambios de destino,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anule la permuta entablada por D. José Cestafe Sáez, Maestro de Sección del Grupo escolar Gascón y Marin, de Zaragoza, y D. Demetrio Suso Hernando, Maestro de Grañón (Logroño), concedida por Orden de 26 de Diciembre último (GACETA del 29); debiendo, en consecuencia, reintegrarse el repetido Sr. Suso Hernando a su anterior destino en Grañón (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Logroño y Zaragoza.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Prorrogados los Presupuestos generales del Estado por el segundo trimestre del año en curso,

Esta Dirección general ha resuelto que se consideren prorrogados para el segundo trimestre los presupuestos de los Patronatos locales de Formación profesional obrera, que fueron aprobados por este Centro directivo para el ejercicio de 1934, o primer trimestre de 1935. No obstante, los Patronatos que deseen introducir modificaciones podrán formular nuevo proyecto de presupuesto para el actual trimestre de 1935, observando las prescripciones reglamentarias en la redacción del mismo, y remitirlo para su aprobación a esta Dirección general antes del día 15 del próximo mes de Mayo.

Los que opten por la prórroga anteriormente aludida deberán comunicarlo en el mismo plazo, dirigiendo el oportuno oficio a este Ministerio.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.—El Director general, Fernando Feijóo.

Señores Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### SUBSECRETARIA

#### PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

Pasada a informe de la Asesoría Jurídica la instancia presentada por usted, con fecha 3 de Septiembre de 1934, solicitando que la plaza de Ingeniero Industrial, afecto a la Oficina técnica del Consejo Superior de Ferrocarriles, quede incorporada al Cuerpo de Ingenieros mecánicos dependientes de este Ministerio, y que el funcionario que la desempeña quede en aquel Cuerpo en situación de supernumerario, en activo, que es la que corresponde a los destinos de plantilla del citado Consejo, según señala el artículo 94 del Reglamento interior del mismo, dicha Asesoría, con fecha 23 de Febrero último, informa lo siguiente:

“Ilmo. Sr.: Don Servando Gallo y M. de Maturana, Ingeniero Industrial afecto a la Oficina técnica del Consejo Superior de Ferrocarriles, dirige instancia a este Ministerio, en 3 de Septiembre último, en la que expone:

Que con el fin de que se precise su situación administrativa, si se estima de justicia, y como base del ruego que después formulará, consigna a continuación los destinos oficiales desempeñados sin interrupción alguna en ese Departamento ministerial de la acertada dirección de V. E.:

Por Orden ministerial de 19 de Mayo de 1930 fué nombrado para el cargo de Ingeniero Industrial del Comité técnico de Electrificación del ferrocarril. Al disolverse dicho organismo quedó excedente, pero reconociéndosele en el Decreto de disolución, de 29 de Mayo de 1931, derecho preferente para el ingreso en el Cuerpo de su especialidad, que forzosamente tenía que ser el de Ingeniero mecánico, único que existe de Ingenieros Industriales dependiente de este Ministerio.

Por Orden ministerial de 11 de Junio de 1932 se dispuso que el Ingeniero Industrial en cuestión, y dada su situación de excedente, prestase servicio en el Negociado de Estadística y Plano de este Ministerio. Al crearse las Comisarias del Estado en los Ferrocarriles, y precisando el artículo 5.º de esta disposición que los Ingenieros que en ellas sirviesen estuvieran al servicio del Estado, fué nombrado, en 8 de Noviembre de 1932, Interventor técnico en la Comisaría de los Andaluces.

Y, por último, por Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1933, en terna reglamentaria fué nombrado Ingeniero Industrial de la Oficina técnica de dicho Consejo.

A pesar de los servicios prestados sin solución de continuidad, el funcionario que suscribe ni puede aspirar a mejoras por ascensos reglamentarios, dada la especialidad de su situación, ni al que el día de mañana le correspondan haberes por su jubi-

lación, cualquiera que sea el número de años servidos.

Y por ello suplica que la plaza de Ingeniero Industrial, que ocupa en la actualidad en el Consejo Superior de Ferrocarriles quede incorporada al Cuerpo de Ingenieros mecánicos, dependiente de este Ministerio, y que el funcionario que la desempeña quede en aquel Cuerpo en situación de supernumerario en activo, que es la que corresponde a los destinos de plantilla del Consejo Superior de Ferrocarriles.

V. I. acordó que informe esta Asesoría Jurídica:

En la instancia que queda reseñada se expone la situación verdaderamente anómala en que se encuentra el funcionario que la suscribe; situación sancionada de un modo continuado por la misma Administración al reconocerle situaciones de derecho como la de excedente, con derecho preferente a ocupar futuras vacantes; es, pues, de una justicia indiscutible la petición que formula en su instancia el Sr. Gallo Maturana, y si bien es cierto que el Reglamento de Ingenieros mecánicos, afecto a este Ministerio, exige el ingreso en el mismo por concurso, también es no menos cierto que la solución que se propone en la citada instancia no había de causar perjuicio a tercero, y abonar, en cambio, su procedencia las razones siguientes:

En primer lugar, el absurdo de que un funcionario que presta servicios al Estado sin solución de continuidad desde el 19 de Mayo de 1930, al cual se le ha declarado excedente, reconociendo derechos preferentes para ocupar otras vacantes, designado para desempeñar plazas en las que era preciso estar previamente al servicio del Estado, etc., se vea en la situación especialísima en que se encuentra el solicitante; en segundo lugar, porque ocupa un destino de plantilla en el Consejo Superior de Ferrocarriles, y, según el artículo 94 del Reglamento interior de dicho Consejo, los funcionarios que ocupen dichos puestos deberán quedar en situación de supernumerarios en sus Cuerpos respectivos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado cuarto del Decreto de 29 de Mayo de 1931, que disolvió el Comité técnico de electrificación de ferrocarriles, queda reforzado este razonamiento, y en tercer lugar, porque el trámite de concurso que se exige para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros mecánicos puede darse por cumplimentado por la forma en que se le designó para ocupar la vacante de la plaza que desempeña en el Consejo Superior de Ferrocarriles.

Por todo lo expuesto, y sin perjuicio de que, como es reglamentario, se informe esta instancia por el Negociado de Personal, a los efectos de ratificar los extremos de hecho que en ella se consignan, esta Asesoría entiende que es de justicia el acceder a lo solicitado por el Sr. Gallo Maturana.”

Y de acuerdo este Ministerio con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada del Sr. Ministro lo digo a V. para su conocimiento

y efectos, Madrid, 19 de Abril de 1935.  
El Subsecretario, M. Becerra.  
Señor D. Servando Gallo y M. Matu-  
rana.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por el Orden de 26 de Febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el faro ordinario de Botafoch (Balears), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros, les convenga prestar servicio en el mismo.

Madrid, 25 de Abril de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

#### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

##### CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vistos los presupuestos de conservación y entretenimiento de las boyas

ciegas, luminosas, sonoras y radioeléctricas durante el segundo trimestre del año actual, remitidos por las Jefaturas de las provincias marítimas:

Considerando que los mencionados presupuestos se hallan bien redactados por los Ingenieros encargados de los servicios marítimos, y que los Jefes de las provincias respectivas los informan favorablemente:

Considerando que los citados presupuestos sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado para las atenciones de conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, y habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que se señalan por las Jefaturas de las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que la distribución de las cantidades para atender a la conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, durante el segundo trimestre del año actual, ha sido deducida teniendo en cuenta la consignación concedida y las necesidades de cada una de ellas:

Considerando que, por su naturaleza, estos gastos deben realizarse por el sis-

tema de administración, lo cual también permite, en razón a la escasa cuantía de cada uno de los presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el apartado 1.º de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como crédito para conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, durante el segundo trimestre del año actual, la cantidad total de 48.822 pesetas, suma de los importes parciales que se especifican en la siguiente relación, de las cuales, 47.400 pesetas se abonarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto único, grupo 9.º, y las 1.422 restantes, importe del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 2.º, grupo 7.º, del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio; librándose esta última cantidad a favor del Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, y el resto de 47.400 pesetas, a favor de las Jefaturas de las provincias que figuran en la siguiente relación:

PROVINCIAS	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	IMPORTES	
		DE CADA SERVICIO Pesetas.	TOTAL DE LA PROVINCIA Pesetas.
Alicante .....	Islote de Benidorme y Llosa de Tabarca.....	600	600
Balears .....	Islote del Toro e Isla Horadada.....	800	
Idem .....	Boyas y balizas de Mahón.....	1.900	
Idem .....	Idem id. de Ibiza.....	1.000	3.700
Barcelona .....	Litoral .....	2.800	2.800
Cádiz .....	Canal de Santi-Petri.....	600	
Idem .....	Sirena de Tarifa.....	500	1.100
Canarias.—Las Palmas.....	Luz de enfilación de Naos.....	800	800
Castellón .....	Islas Columbretes y barco baliza de Castellón.....	5.000	5.000
Coruña .....	Sirena de Finisterre .....	600	
Idem .....	Sirena de Sisargas.....	800	
Idem .....	Radiofaro de Villano.....	200	
Idem .....	Radiofaro de Finisterre.....	200	
Idem .....	Balizas de Lage y Roncudo, Carrameiro Chijo y Viejo, y Columnas de enfilación del Pindo.....	300	
Idem .....	Rías del Ferrol y Ares .....	4.000	
Idem .....	Punta Mera y Monte Louro.....	1.200	7.300
Gerona .....	Balizamiento de la costa.....	600	
Idem .....	Islas Medas .....	600	1.200
Granada .....	Motril y Carchuna.....	400	400
Guipúzcoa .....	Boyas de Fuenterrabía y luces de Senocozulúa y La Concha.....	500	500
Huelva .....	Barras de la provincia.....	5.500	5.500
Lugo .....	Ría de Ribadeo.....	2.000	2.000
Murcia .....	Hormiga y Estacio.....	600	600
Pontevedra .....	Ría de Arosa.....	1.800	
Idem .....	Rías de Vigo y Bayona.....	5.000	
Idem .....	Ría de Pontevedra.....	1.300	11.100
Santander .....	Luces de Santoña, Castro-Urdiales e isla Mouro .....	3.600	3.600
Tarragona .....	Punta del Galacho.....	200	200
Vizcaya .....	Radiofaro de Machichaco.....	250	
Idem .....	Sirena de La Galea.....	750	1.000
	<i>Suma</i> .....		47.400
	Indemnizaciones: 3 por 100 del presupuesto, según Ordenes ministeriales de 7 de Septiembre y 8 de Diciembre de 1933.....		1.422
	<b>TOTAL</b> .....		<b>48.822</b>

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios, cuyos presupuestos se aprueban, por el sistema de administración, a cuyo efecto se les libraré su importe.

Lo que de Orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.—El Director general, Helguera. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ANUNCIO

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Trabajo del 27 de Abril corriente, se abre concurso de méritos para cubrir la plaza vacante en dicho Ministerio de Jefe de la Oficina Central de Colocación Obrera, que tiene la asignación anual de 5.000 pesetas, exigiéndose como condiciones ser español, mayor de veintitrés años, demostrar profundos conocimientos de la legislación social y muy parti-

cularmente de las materias relativas al paro y a la colocación obrera, y acreditar el dominio, por lo menos, de un idioma extranjero.

Los que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus instancias acompañadas de los documentos, publicaciones y trabajos que estimen oportunos, desde la fecha de este anuncio hasta el día 4 de Mayo próximo inclusive, en la Secretaría del Consejo de Trabajo, de cuatro a siete de la tarde.

Madrid, 27 de Abril de 1935.—El Presidente de la Subcomisión de Colocación Obrera, P. O., Lisardo Fuentes.

---

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.—Paseo de San Vicente, 20.